

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

# EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO Y LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

TESIS

Oue para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta:
JORGE FLORES RAMIREZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres;
Alfonso Flores
y
Catalina R. de Flores
Por tanto sacrificio

### A Marichú Por el Estímulo brindado

A mis hermanos

Con fraternal Cariño

Al Lic. Ulises Ramírez Gil Por su Asesoria.

### I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	3
	•
CAPITULO PRIMETO	
EL ESTADO	
Evolución Histórica	5
Concepto	29
	~/
CAFITULO SEDUUDO	
LA SOCITIDAD IMPURNACIONAL	•
Origenes	39
Características	58
CAPITULO TERCERO	
ARTECEDERTES HISTORICCE DEL VATIGANO	
Cresción de los Estados Pontificios en el Siglo XIII	64
Los Estados Pontificios hasta 1870	69
La "Cuestión Romana"	73
La Ley de Carantías de 1871	77
Los Acuerdos de Letrán de 1929	81
	ئى يەر دارىدى ئارىكان
CATITULO CUANTO	
MATURALIZA JURIDICA DEL VATIGANO	
Su afirmación como Estado	89
Su negación como Estado	97
Su situación ante los demás Estados de la Comunidad	
Internacional	104
Su calidad ante la Organización de Naciones Unidas	114
CONCLUSIONES	122
BIBLIOTRAPIA	125

INTRODUCCION

#### INTRODUCCION

El Estado sin lugar a dudas ha sido el fenómeno más apasionante que el hombre ha tenido desde al momento en que empezó a existir. Ha arrojedo desde la antigüedad una serie de inquietudes y tal\_
vez sin soluciones hasta la éposa contemporánea.

Por lo tanto puede haber incongruencia ante la realidad que nos ofrece este fenómeno y le apreciación que nos otorga la teoría - dentro del contexto de las relaciones internacionales.

Además de que el presente trabajo exigo el requisito sine-quanon para cumplir con una finalidad académica; tembién resulta no
menos cierto que el baber abordado el estudio y deserrello del mis-mo, vieno de una inquietud, partiendo de la idea do que el Estado es
como la comunidad más perfecta que haya concebido el hombre, es la -expresión de su existencia.

contexto de la evolución humana el problema de lo que hoy se concoe como el Entado Ciudad del Vaticano y que históricamente ha tenido — una serse de apreciaciones expresadas como entes diferentes tanto la Igiesia como la Senta Sede y el Papado que hoy se conjugan en una seco la fórmula: Estado Ciudad del Vaticano.

Hay quienes niegan dicha calidad, otros que la afirmon y — aún aquellos que la ignoran; pero lo más importante es considerar — cual es su transeniencia destro do la actual Sociedad internacional organizada que el mismo hombre ha creado para que pueda nervir como un etajo o freno a su desafortunadamento negativa neturaleza humana.

todavía sign latente dentro de la Sociedad Internacional; pero de que es una realidad el hombre debe considerarlo, es algo del que no podemos sustraernos aún cuendo estuvieremos en contra de sus propias disposiciones; sobre todo en aquellos regimenes que expresen un ultranacionalismo considerando que los únicos sujetos de derecho internacional con los estados nacionalistas que empiezan e manifestarse desde fines del siglo XV y lo más curioso como contraposición a la supremecia Papal y que en la actualidad a pesar do case adversidades hoy sique configurando una realidad acoial internacional.

Esperando que el producto de esta inquietud sirva ouando me nos como un apoyo a ciertas ideas, solo me resta someterme a la alta consideración de aquellos que en el campo del derecho ó de la Teoría. Política nos brindan su conceimiento real y objetivo: Al H. Sínodo de nuestra querida Facultad y por extensión a todos nuestros maestros—que nos brindan conocimiento y comprensión.

#### CAPITULOI

#### EL BUTADO.

- a) Evolución Histórica.
- b) Concepto.

#### a) Evolución Histórica .-

Hablar del Estado, ha sido uno de los problemas más arduos que ha tonido el hombre en el ejercicio del conocimiento que busca para poder\_
encontrar la razón de se existencie, ya que el fenómeno político desde sus rangos más esenciales ha existido desde los tiempos más romo—
tos de la evolución husana.

Do souerdo con ese centido el término Estado en el dovenir del tiempo ha recibido diversos nomeres que nos hacen pensar que explican variadas forman de conducta que en su historia ha venido desarrollande con mayor complejidad el hombre. Si como concepción moderna el término Estado sún se encuentra en su plena formación, eso resulta cierto, ya que "Se remonte apenas al remacimien o humanista de los siglos XV y XVI en Italia. Y sirva para denominar ese tipo histórico—que hoy concemos y estudiamos como el Estado moderno" (1)

foro los tiempos más primitivos, no desconocieron aquello — que obligaba a los hombres a determinar una conducta y, aunque no se — utilizó propimiente el tármino Metedo, el hombre de la antigüedad y — fundamentalmente el hombre de Sutado empleo tan diversos y múltiples — nombres que nos dan a entender las variadas formas que este fenómeno — ha adeptado en su deserrello.

And versos que desde los origenes más remetos el Estedo fué concebido bajo múltiples formas; de ese modo "En el lenguaje político
griego, edemis de los términos bacileias (reino) y polis (Ciudad), se
usaron también las palabras Koinenía (comunidad) y To Koinén (lo común)
para indicar la totalidad de la comunidad política de un pueblo.

<sup>(1)</sup> Conzeles Uribe Hector. Teoria Política. Edit. Porrús. Méx. 1972 PAg. 143

So utilizó aní mismo aunque en un nontido más bien territorial el término Jora (Región)" (2)

Pero lo anterior no recultaría cuficiente si hasta ahí nos quedarames en el abordamiento de ente problema capital que ha preocupado al hombre, puesto que el plantesmiento ecerca del origen del Ustado es uno do los más complejes y difíciles que se haya hecho el hombre en virtud del principio de convivencia humana. En efecto "Históri camente considerado, el hatado es la recultante de una milenaria evolución de la coexistencia humana; de todas las formas que esta trae consigo y cuya ordenseión centiva el derecho, el Estado es la más — excelsa e importante" (3)

Hoy ya no ca significativo que destro de la evolución huma na este principio de convivencia ses el último que vaya a tener el — hombre, dado que las actuales características que preserva la Sociedad Internecional, nos pondría en un momento determinado en la tesitura de malitar un fenémeno de carácter Universal. Si es cierto que el Estado ilegó a pargir como un hecho social en el siglo XVI, también — es cierto que hoy podría penenras que a lo largo de cuatro siglos de existencia ya resulta necesario restructurar su concepto como consecuencia de su propia evolución histórica.

Medernamente la denominación de Estado, surga del lexico jurídico Italiano. Así, de una menera genérica el Estado se entiende
como el Stato, en latín status, que significa un estado de convivencia en un determinado memento. Decde luego lo enterior no quiere decir que los remanes hubiesen utilizado esta palabra con la significación actual de Estado o que tuviera un significado más o menos próximo, pues al habler de su comunidad, useron preferentemento el término

<sup>(2)</sup> Gonsález Uribe Réctor. Op. Cit. Pág. 144

<sup>(3)</sup> Fischbach Oskar Georg. Teoría General del Estado. Trad.
Rafael Luengo Tapia. 2a. Edición Edit. Nel. Nóx. 1968. Pág. 17

pueblo romano o el de res pública. Por lo tento la polabra Status significaba algo distinto como condición o en todo caso constitución.

En la evolución de esta idea, tasbién debemos tener presente que el Estado no se concibió en la antigüedad de la manera como actualmente lo desprendence, si debemos recordar que en algunos pueblos ya precesupaba este fenómeno, puesto que los resultaba de vital importancia, y así se entendía "Que la familia y la aldea, son por naturale ca los dos primeros estadios de la vida humana, pero ao constituyen la cúspido de las comunidades de los hembres; La Comunidad última de munchas aldeas es la ciudad (ha Polis). Es la Comunidad que ha llegado al extremo de bantarse en todo virtualmente así misma; es, para decirlo con la expresión atenience la comunidad autárquica, un bastarse la ciudad aní misma no solumente en el campo de las necesidades materiales — sino sobre todo, en el reino de la cultura" (4)

priegos hacen crarecer como senejantes al Estado y a la Ciuded. Lo mis mo ha de suceder entre los resenos de la época primitiva el equipacer al Estado como el conjunto de lus ciudadence de Roma (las Civitas). En efecto tento los etenienses como los remenos sintieron y concibieron a la Polis y a las Civitas, como comunidades besenos naturales uno de ou yos elementos sería la existencia de un order acegurado por una estruo tura política de serática, aristrocrática, monárquica o mixta en la — enal no intervenían los madavos. Los Griegos le otorgaron al Estado — el término de Polis que se identificaba con la ciudad. Los Romanos el hacer referencia a las Civitas lo entendían como el Estado, como la co munidad de todos los ciudadenos romanos, como la res pública que es co mún al pueblo.

<sup>(4)</sup> De la Cueva Mario. La Idea del Estado. UNAN. 1975. Pág. 20

que en una inicios llegá a constituír una personalidad vital que encorraba dentre de un seno a toden los individues de la comunidad política
antigua. Puá; en cintesia la máxima organización política que orientoba
a una ferra supresa de vida. En cierto mesente esta conjunción de la —
personalidad del betado como una entidad que para poder surgir necesita
ba la porticipación de todos los ciudadanes dentre de la vida política,
llega a conducir fundamentalmente entre los griegos y principalmente en
tre los peneadores griegos, a un camino que los va a orientar a la nece
sidad de conformar una teoría del Estado, que nostendrá la concepción —
de la democracia.

Tal vez, ene simbiosia entre Estado e individuo que dará sur gimiento a una cola personalidad será suficiente para que en un momento determinado dentro del pensamiento político helónico no se estableciero re una distinción entre el Derecho Público y el Derecho Frivado. Así o encontrados que "Los escrivos de Homero y Houfodo, conservan el recuerdo de una erganización teccrática del Estado, en la cual imperaban la tradición y las contumbres sin que llegara a distinguirse la Religión del Derecho, y en donde la voluntad de los dioses por medio del Rey, o constituían la fuente suprema de autoridad" (5)

Lo enterior resulta importante para expreser que dentro de la evolución histórica del Batado, en la Grecia de Fericlea, surgirá la
pléyade de pensadores que so han de procupar por este fenómeno vital del hombre y así tendremos pensadores que como Flatón fundamentarán el
origen del Estado en una diversidad de deseos y necesidades humanes y en los cualca es necesario que as de la cooperación de todos los indivi

<sup>(5)</sup> Gettell Raymond G. Historia de los Ideas Políticas. Tomo I Traducción Teedoro Gonzáles García. Edit. Nal. Méx. 1967. Pág. 87

duon miembron de la nociedad Estatal para poder realizar los fines que ne han trazado.

el origen del Entado se encuentra en los esfuerzos del hombre para setisfacer sus necesidades y desces individuales; y así ha de creer que
la unidad del Estado solamente ha de conseguirso por virtud de una organización selecuada fundada en lo individualidad del hombre no por una
sumisión del individuo a un régimen disciplinario que le imponça el Es
tado. Tal vez aquí ya encontresos para el Estado moderno la difícil —
prueba que le planteuron estos dos grandes pensadores, que han do ser
el fundamento tanto de las ideas socialistas que sustentan al Estado —
moderno por parte de Flatón, y el que determina con Aristóteles el sus
tento de la individualidad del hombre, tesis sustentada por el capitaliamo.

lero el fenómeno del ostado no se agota en con sola idea, el no que de una menera más amplia podríamos expreser que esto llega a — constituír al tema centrel de la Historia y de la Giencia Política; ya que dará crigen a una serie de problemas dentre del campo de la cien—cia que estedia este fenómeno, a grado tal que desde sus orígenes se—le ha llegado a confundir o aplicar como sinónimo de la Nación.

fenómeno estatal como el de la Nación, desde sus origenes no siempre se han encontrado como fuerzas armónicas, sino que en muchos de los ca
sos en ocasiones han resoltado ser fuerzas competitivas; lo que el estado representa un principio de organización social, establecido como
una fuerza que es reconocida, en cambio; El concepto de la "Nación —
tiende a coincidir con el elemento desográfico de la Estaticidad" (6)

<sup>(6)</sup> Akuin Henjamin. Estado y Mación, Trad. Ernesto de la Peña. F. C. E. 1968. Pág. 11

En la concepción moderna del Estado, hemos de encontrar que a la luz del cristianismo, se han de aportar nuevas conductas humanos; ha de ser un entecedente inmediato entre la simbiosio hombre-estado, — al considerarse en ese entences que el hombre era un esclavo por naturaleza. En efecto "Las estructuras políticas servían, ante todo, para mantener a las grandes manas bajo el dominio de los poseedores de la — tierra y de la riqueza" (7)

Esta Nueva Etapa marcará en la brújula dol Estado una nueva concepción del mismo. Ha de surgir lo que en la historia de la humanidad se conocerá como el estemento o Feudalismo.

En el Faudaliano el Estado primitivo se concebirá como un me canismo que se encontraba depositado en manos de la nobleza y que ésta utilizaba para vencer la resistencia de los siervos, y que se instrumenteba para mantener a los compesinos en una situación de servidumbre.

Así; el Estado Feudal resultará un terrible represer de todas aquellas luchas sociales que se quisieran iniciar por parte de las
capas mán débiles que se encontreban cobijando fundamentalmente a los
campesinos. Será cuendo este primer intento de organización política y
social trate do mantener por medio de la violencia el poder de los terretenientes sobre los ajervos. Será cuendo el concepto del Estado no
se entienda como una vida orgánica que tienda a deserrollar todas aque
llas finalidades que resulten comence para la integración de la sociedad. Será cuendo surjan los estacentos como capas sociales ene actuaban heraéticamente y que constituían fuerzas sociales con vivencias; será en fín cuendo el estamento y el feudo voyan a contribuír en la -concepción diferente de como se concibió el Estado en la antigüedad, -ya que esa dualidad de corecterísticas entre estamento y feudo ha de --

<sup>(7)</sup> Do la Cuava Mario. Op. Cit. Pag. 33

errojer un nuevo recultado; puento que "El Frimero estuvo formado por los sellores feudales cuya conjunta constituiría la nobleza; fueron --los duches de la tierra quienes luchtros contra el Rey Juan, lo encerreron en en castillo y lo obligaron en el año 1215 a firmer la carta Kagna a cuyo documento consideran los Ingleses como la primera Consti tución escrita de la hintoria y la fuento primera de las libertudes de los hombres, este estemento de los nobles fué el mayor obstáculo interno para la unidad del reino y l'uó también en Cautilla y Aragón,\_ la fuerza que defendió los fueros y libertades de los Castellanos y -Aragonosec, el Segundo de los estamentos se constituyó con el olero y tuvo sa fuerza y valimiento en el poder de la Iglesia. El Tercero se\_\_ integró con lou descendientes de la nobleza a los que no correspondió título noblitario y con los habitentes de las villas y ciudades. La unidad de lon estamentos cobró fuerza política y constituyeron los --tres brazos o remas en Papaña do las Cortes, en Francia de los Estados Federales y en Inglaterra del Parlamento, la más entigüa de estas instituciones es el perlemento Inglés, el cual con una serio de prec<u>e</u> dentes se presentó integrado definitivamente con los tres estamentos. en el eño de 1295, en el llamado Parlamento Moderno del Rey Eduardo I\* (8)

político de los juriates teólogos, que han de conformer una concepción de lo que entienden por el Estado. Abí encontremos al obispo de Elpona, que en su obra "Civitas Dei" ha de sostener que el crígen del estado es de orden divino y que la necesidad natural humano de su existencia es del mismo orden, pero considerando que si existe un poder conctivo dentro del mismo, se debe al hecho de que el hombre por naturaleza es pecador y que por lo interior resulta necesario expreserse la conceión por parte del Estado, en ves de que los hombres se

<sup>(8)</sup> De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 35 y 36.

San Agustín ha de ser importante, ya que tuva van gran influencia dentro de la Edad Media, puesto que representa el punto oulminente de la Patristica que es la ufintenis del pensasiento de los padres de la Iglesia que le precedieren; otorgando adomás una nueva fuerza a la concepción feudal del Estado que perdurará a lo largo de la Edad Media.

En ese sentido tembién hemos de encontrar presente el pensamiento de Santo Tomán de Aquino en su "Summa Teologicae", ha de expresarnos acerca del Estado, que la potentad temporal y la espiritual, dorivan, del poder divino, elucidando con claridad meridiana los problemas esenciales y permenentes de toda organización política, y fundamentalmente el del origen del Estado, su naturaleza, sus fines, su justificación, y las relaciones del poder temporal con el Espiritual. Tembién ha de expreser dentro de su obra y de su pensamiento el derecho que tie ne un pueblo de resistir cualquier forma de turania, ya que el origen del Estado tiene una fundamentación divina y que de acuerdo con esa naturaleza el hombre puede determiner cu forma de conducción estamental.

de enfuerzos pera lograr la unidad del Estado, y así auperar la diagregación que ae haufa presentado en el feudalismo; y aunque las grandes ciudades o repúblicam se encontraban organizadas en una forma monista no era similar a la antigüa Polis o Civitas, ya que dicha unidad deriva
ba de un gobierno central que era ojercido por un uclo hombre imponiende su voluntad a los demás. La lucha ha de ser más profunda para encontrar una verdadero concepción y establecer la compleja realidad de este
fenómeno moderno, ya que la divergencia se ha de presentar entre el sur
gimiento de un verdadero Estado y de la detentadora del poder espiritual
que también deseaba ferrenmente tener el control temporal a través de los Estados Papales, ha Iglesia como estructura monolítica y de poder.
Será cuando despaés del balance entre estas pugnos el triunfo si así se

le podría llamar se resuelve a favor del Estado, relegando a la Iglesia a su esfera y tul vez en algunos casos relegandola a una situación de - subordinación.

En ena forma a lo largo do la Historia del Catado como síntesia de convivencia humana, es cuando a partir del siglo XVI empieza con su concepción soberana a preocupar al hombre, preocupación que deriva del hecho de establecer husta donde podría llegar ese principio de convivencia humana.

Lo anterior, como resultado de las experiencias que se habían presentado, se ha de presentar "En la misma Italia, con el Renacimiento, curgió la concepción del Estudo Moderno. El Pensamiento de Maquiavelo — desborda sin duda, emeno de los rasgos de la Sociedad política antigüa. Ya se ve el Macimiento del Estado moderno concebido con su ingrediente especifico de soberanfa. La Lalenia con su tradicional Unidad ofrecía — al mundo un ejemplo magnifico de concepción monista de las organizaciones y sirvió de esta manera y directa a la construcción Unitaria o monista del Estado Moderno. Este surgió al tenerse la concepción del mismo ocamo unidad que superaba al dualismo existente entre Rey y Pueblo y entre poder espiritual y temporal que caracterizó a las sociedades políticas de la Edad media" (9)

Después de una serie de luchas entre todos los pueblos del — mundo a través de la historia de la humanidad se logra por primera comsión la unidad del Estado; cuando las luchas que imperaban entre este —
y la Iglosia se resuelvan a favor del primero; será la época cuando la
lucha que provaleció entre el Rey y los Señeres Feudales han de ser una
resolución a favor del propio monarca; será cuando Joan Bodin cree el —
concepto de soberanía como fundamentación del estado; será en suma la —
época en que nazoa el absolutismo, que según Jellinek "Es la Solución —

<sup>(9)</sup> Permin Pérez Francisco. Teoría del Estado. 2a. Edic. Edit. Permin. 1962. Pég. 71

que tuvo megor vignificación en occidente, por ner la primera después de la época romana, que realizó la unidad del Katado" (10). Pero así --tembién porh cuando; "La Bueva palabra Estado designe corteramento una cosa totalmente nueva perque, a partir del rendicimiento y en el continente Europeo las poliarquías que hasta entonces tenían un carácter imprecise on le territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convicten en unidades de poder continuas y recimente organizadas con un solo ejercito que era además permanente, una, única y competente jerarquina de funciones y un orden juridico uniterio imponiendo además\_ a los subditos al deber de obediencia con carácter general. A consequen cia de la concentración de los instrumentes de mundo, militares, buró--craticos y oconómicos en una unidad de acción pulítica, "fenómeno que as produce, primeramente al norte de Italia debido al más temprano desa rrollo que alcanza chi la economia monetaria-Sur, o aquel monismo de podor, relativamento estático, que diferencia de manera característica al estado de la edad moderna del territorio medieval" (11)

En nai como ha de purgir el Estado Eoderno, como resultado, —
por un ledo de las profundas pugasa políticas que se daban entre los de
tentadores del poder medievel y del etro, al haberse empesado a formar
las nucientes comunidades nacionales, en esa forma es como ya se puede
expresar, que "Los origenes del Estado noto deben considerarse a partir
del momento en que empiesa a existir un organismo, que a los hembres —
del siglo XVI les pareció lo bastante nuevo para sentir la necesidad de
darle un nombre; un nombre que los pueblos en esa época se apresuraçon
a transitirse (12)

<sup>(10)</sup> Citado en Porrúa Férez Proncisco. Op. Cit. Pág. 92

<sup>(11)</sup> Hormann Heller, Teoría del Estado, Arad. Luis Tobio. 6a. Reinwesión. F. C. E. Méz. 1971. Pág. 145

<sup>(12)</sup> L. Febvre. Historia del Estado. Cit. en Burdeau Georges. El Estado. Trad. Cénor Armando Cómes. Edit. Seminarios y Ediciones S.A. Madrid 1975. Pág. 10

pero el concepto de Entado que hoy conocemon, en justo exprener que quién lo introdujo dentro de la literatura política, lo -fué indudablemente el encritor, político y diviómatico Florentino Nicolán Enquinvelo, al expreser quer "Podon los Entados, todos los demi
nios, que han tenido y tienen autoridad nobre los hombres, fueron y -non revúblicas o principados" +

En este sentido nuestro autor con respecto al uso do la palabra Estado, ha de entenderlo como un término genérico y que compren
derá dos especies a sabec: La depública y el frincipado. En efecto —
"Maquievelo, estableció frencamente la subordinación de los princi—
pios éticos al bienester público y a las necesidades del Estado. La —
seguridad y la preponderancia del Estado son los fines supremos y per
manentes; todas las desás consideraciones tienen que subordinarse al—
cumplimiento de estos postulados" (13)

Ya maduro el viglo XVI, el pensador y maestro hugonote francés Jean Bodin, ha de penotrar esta palabra en el lenguaje francés a través de su obra "bos seis bibros de la depública. El cuando nos habla de la reváblica se referirá al estado y al hablar del estado, lo hará para distinguirlo de los fenimenos perticulares, como el ejército, la Corto, etc. Pero la aportación más importante que a este respecto nos da Sodin, consiste en el hacho de haber establecido una distinción entre el Estado y el Sobierno, afirmando que, "la cualidad — fundamental del Estado, radica en su soberanía y que en lo concernien te al gobierno éste se ruede ejercor de distintas formas pero determinadas por un sistema en el cual fundamenta sus acciones el soberano"+ De esta sucrte al hablarnes de la soberanía como el poder supremo de

<sup>+</sup> N. Naquiavelo. El Frincipe.

<sup>(13)</sup> Gettel G. Raymond. Op. Cit. Pag. 238

<sup>+</sup> Bodin Jean. Los Seis Libros de la República.

un Retado, nuestro autor, ha de dar pauta a que se convolide el despotiemo ya que le coberemia en nuciente estudo moderno no radicaba en el pueldo, tal como chora la concebimos aino en la persona del soberno. Pero la concepción del jurieta frencés acerca de la soberenta como un peder supreso, perpetuo, legal i empiratente, virvió pare der un gran paso y un extraordinario impulso al vensamiento político que más terde construiría hermeticamente al concepto del estado moderno. Los merecimientos de los "Seis Libros de la derública", como obra magistral y como penessiento central de Bodino, son inumerables a la --luz de lan ideas políticas y de el Estado mederno, ya que como dice -Enrio do la Gueva, "El primero consista en haber ofrecido lea prime--ras definiciones modernas de la revúblice y de la sobercafa. El segun do es la reafirmación de la independencia absoluta y perpetua del poder temporal de la retública; con enta declaración los bueblos, principados y regúblicas, cobraron conciencia definitiva de su independen oia, y su poder político, el pueblo, una aristrocracia, o un rey, hicieron gola do su libertod. La tercera coracterística radica en el ho cho de que el poder político selo puede predictres de un ser vivo, do tado de ura voluntad real". (14)

No podriamon negar que en el concepto que nos da Bodin se en cuentra intimumente relacionada la lucha que el dey de Prencia tuvo — contra la autoridad Imperial y la del Papa; puen el declarar que el era el Matado, la soberanía era un stributo esencial a su persona.

Rodino trataba de poner el l'undemento teórico de la independencie del Estado Racional Francéa, frente a la sutorided del Emperador, del papa y de los Barones Feudalea. Esí fué como "Bodino reconocía una sutoriand como superior al poder normativo del Rey: La sutori dad de las leyes de Dios y de la naturaleza. Pero no se deduce claramente de su obra quién podía obligar el rey a sonoterse a esta autori dad" (15)

<sup>(14)</sup> Op. Cit. Pags. 64 y 65.

<sup>(15)</sup> Budenheimer Edgar. Teoria del Dorecho. Trad. Vicente Horrero. F.C.E.Mex. 1976. Por. 35

Lo anterior non lleva a hacer una consideración más amplia, acerca de la idea del estado que otros autores han tenido dentro de la evolución histórica del mismo.

hablarnon del fenómeno del Estado, ha de describir al estado de natura leza presocial conforme a las leyes del mundo físico; "todos los hombres son iguales pues si, corpóremente unos son más fuertes que otros, este puede superarlos por medio de su talento; de shí que....."la condición del hembre es una condición de guerra, de todos contra todos, en la cual cada uno está regida por su propia razón, no existiendo nada de lo que puede hacer uso que no la sirva de instrumento para prote ger su vida contra sua enemigos" (16)

cl hombre ea el lobo del hombre (Hommo Lupus Homini). En esa forma Hobbes declara la idea del derecho natural como una norma ética por parte del gobernante pare que pueda realizar la justicia, a tal grado que "fué Tomas Hobbes quién, un siglo después, llevó hasta sus conclusiones lógicas la dectrina de la soberanía de Bodino, declarando que los postulados del derecho natural no eran para el soberano, sino una guía moral" (17)

La doctrina hermética de Hobbes, fué una construcción en la que cada hombre era una consecuencia lógica del enterior, estableciendo dentro de esta concepción que "La Loy de la naturaleza Racional del hombre genera una serie de principios que conduciran a la formación de la sociedad civil" (18)

<sup>(16)</sup> Hobben Thomas. Leviathan.

<sup>(17)</sup> Bodenhoimer Edger. Op. Cit. Pag. 85

<sup>(18)</sup> Leviathan.

pentinemento nuevece la idea de junticia que no en otra coma nino el complemento de los protos de tal manero que lo injusto en su violación.
Anten de nue se celebren dichos pactos no exista derecho alguno de unhombre contra otro y dondo no hay derechos no puede hablarse de comi-sión de injusticias.

Nobbes traté de encontrar dentro del estado los elementos — que a su parecer explican su origen y justificación; su posición filosófica que explíca la tendoncia de su pensamiento político, que es de orden materialista, expresendonos así, que el hombro se encuentra constituído únicamente por un encrpo material, siendo lógicomente la tendonoia más fuerte de la naturaleza humana, la de la propia conservación; pues a este tiende de manera normal tede cuerpo, y de ese modo" esa — condición del hombre originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha, una guerra de todos sontra todos cuya finalidad era exterminar a los semejantes, el hombre es al lobo del hombre" (19)

Esa situación de conflicto perpetuo en lugar de combiar les cosas y de satisfacer el egoleso individuel, impedía ou desarrollo, — pued niempre se encontraron alaunos más fuertes o más astutos que se — opusiesen, por ello los hombres pensaron en obtener una fórmula de con vivencia social, en la que a cambio de un secrificio mínimo, se obtuvio ra la liberted necesaria para satisfacer los aspiraciones individuales. En toda sociedad es necesario una autoridad que gobierne para constituírla; el pueblo cedo la potestad en favor de una persona o una corporación.

<sup>(19)</sup> Porrúa Péres Francisco. Op. Cit. Pág. 78

Hobber, como gran contractualista sostavo que "El estado se generaba en un pacto o convenio de la comunidad con la autoridad, originándose la social de política denominada Polis república o en la actualidad Estado" (20)

Se ha dioho que las ideas de Robbes, determinadas en última instancia por la exigencia del poder político que el expresaba al tratar de justificar la tesia de que el poder de los reyes o soberanos en taban por encima del mandato divino vienen a desembocar a un análisis directo del poder, y en ene sentido, de acuerdo con el féliz término — de Eario de la Cueva "Creemos que la exposición de las ideas Hobbesianas puso de retiove que el preceptor de Carlos II so mantuvo dentro del penasmiento tradicional, and como también que le es ajena la creenciam en un ente abstracto planteado por encima del pueblo y del gobierno, — autor sobersão de la Ley y titular de la potestad de mando, tesis que servirá en la llamada desocracia burguesa para ocultar el hecho real — del dominio de una clase sobre los trabajadores de la industria, del — compo y del comercio" (21)

formente que John Locke, en el teórico del Estado Individualista y liberal burgués; basado en el hecho de que independientemente que fué un
ferviente defensor de la libertad de los hombres frente a los reyes, era al mismo tiempo, un hombre que poseia un espíritu antidementático
al que no le interesaba el rueblo como una masa informe, sino que su pensamiento derivaba en el hecho de considerar de que "El poder políti
co corresponde a los tenedores de la riqueza, a los dueños de la tierra en su tiempo y a los del capital en el nuestro" (22)

<sup>(20)</sup> Arnais Anigo Asrora. Ciencia del Setede. Antigüa Libreria Robredo. Tomo I. Néx. 1959. 74g. 72.

<sup>(21)</sup> De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 73

<sup>(22)</sup> Idem. Pag. 75

políticas, destaca fundamentalmente su "Ensayo nobre el Gobierno Civil", en el que al tratar el problema de la esolavitud expresa que, "Le liber tad ante el poder absoluto y arbitrarto es tas necesaria para la preser vación del hombre, que de ella no podrá sevararse, porque el hombre, en reciendo de poder sobre su propia vida ne podrá por pacto o propio consentimiento, hacerse de nadie esolavo ni ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro que sun pudiera quitarle la vida a su libre albemário" (23)

cho natural para preservar su libertad, y que ese derecho al hombre lo pertenece por ser en su asencia un individuo, una persona física que ha nacido con anterioridad a la sociedad civil como persona moral. Esto es confirmación sin dada alguna, que su penasmiento sirvió como baso para fortalecer el liberalismo de los siglos XVIII y XIX.

Es importante apuntar que su pensamiento también influyó en los siglos XVI y XVII, que con de donde heredó la concerción individualista de la sociedad y del hombre y la creencia en un estado de naturaleza, miemo que se desprendo del capítulo II del Ensayo sobre el Gobier
no Civil, donde llega a definir el Estado de naturaleza como "La perfec
ta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus personas y bienes como lo tuvieren los hombres o bien dentro de los límites de la Ley
Natural, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de otro "(24)

En esa forma es como nuestro autor conduce a un pensamiento central sus ideas al connotarnos que el tránsito del Estado de naturale
na a la sociedad civil puede únicamente realizarse por un acuerdo unáni

<sup>(23)</sup> Do la Cueva Merio. Op. Cit. Phg. 76

<sup>(24)</sup> Locke John. Ensayo sobre el Gobierno Civil.

me de voluntades y que su fin es asegurar, mediante la organización de un gobierno los derechos naturales de los hombres. En sintesis conformar lo que hoy conocemos como el Estado, aun cuando dentro del pensamiento político de la edad moderna se desconoce tal idea como un ente abstracto que se encuentre colocado por encima de la realeza y de la burguesía de esa época. Quizá los hombres o pensadores de su tiempo y entre ellos nuestro autor no lo declararen así expresamente, porque desconocían la idea y porque nunca imaginaren algo parecido, lo que a su vez domuestra, que la construcción del Enseyo sobre el Gobierno Civil, es la mejor explicación de una concepción realista: Una comunidad humana y una estructura de poder creada por la nobleza y la burocracia para dominer al pueblo y disfrutar de la tierra y de la riqueza.

Pero su concepción de ese estado de naturaleza resulta importante expresarlo ya, que es totalmente diferente de la concepción que nos habís dado con enterioridad Nobbes, pues de souerdo con Locke en can situación primitiva los hombres se encuentran en "Un estado do perfecta liberted pero ordener sus acciones y disponer de sus posesiones y personas en la manera que les percasa conveniente dentro de los límites de la ley natural sin pedir consentimiento o depender de la voluntad de ningún otro hombre" (25)

Con la anterior explicación podemos aprecier que al presentar se y equiparer embos pensacientos, en esa forma reinaría la igualdad, porque ningún hombre tiene moyor influencia que los demás, ya que la -ley natural que es la que rige esa situación primitiva se bana en la -razón que establece como consecuencia de la igualdad e independencia -fundamental de todos los hombres que ninguno debe hacer daño a los demás en su vida, selud, libertad o posesiones.

<sup>(25)</sup> Porrúa Pérez Prancisco. Op. Cit. Pág. 80

finalmente y en otro aspecto también debemos decir que Locke fué verdadero inspirador del principio de la división de poderes, alafirmar que el Estado debe telecar todas las religiones y todos los - cultos que no asenazen la seguridad y el bienestar de la sociedad civil, así como defender sus derechos contra toda injusticia; Afirmando que "El origen del estado, se encuentra para él, en un pacto social - concluído por el pueblo que puede ejercer el derecho de resistencia - frente a una autoridad tiránica" (26)

And muestro autor legitimará el derecho a la revolución.

La idea del estado moderno, tanto en la Antigüedad como en 
la Edad Media por parte de algunos pensadores que lo concibieron, lo\_

podemos considerar indudablemente como una manifestación clara y con
gruente de la lucha de clases que ha tenido la historia; pero al de
cir de Enrio de la Cueva, "La Idea del Estado contemporáneo se forjó\_

en el siglo de las luces como una nueva obra de arte, consecuencia de

una secuela merevillosa que salió de la fuerza de la diosa de la ra
zón" (27). Y en verdad dentro de la plóyade de pensadores que podría
mos citar, reviste especial interés para nosotros llegar al pensemien

to del ilustre creador del romanticismo democrático, Juan Jacobo Rous

sean, que supo legarnos la más bella utoría democrática de todos los

tiempos.

Rousseau ha de partir de la idea de que el contractualismo, es una hipótesis de orden racional más no histórica, fundamentándose lo anterior de que el hembre nace libre, y que será cuando por virtud del contrato social ha de recuperar la libertad que ha perdido creando de una menera artificial la occiedad política, siendo que "Es así como se realiza el tránsito del Estado por naturaleza al Estado Social" (28)

<sup>(26)</sup> Cué Cánovas Agustín. Introducción al Pensamiento Político. Méx. Méx. Edit. B. Costa Amic. 1970. Pég. 70

<sup>(27)</sup> La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 85

<sup>(28)</sup> One Chnovan. Senation On Cit Pic 27

ción del hombre frente así mismo y a la vida social, al expresarnos la declaración de los derechos naturales del hombre y del ciudadano equivalente a la idea del gobierno del pueblo, formado por hombres iguales, para la libertad de todos los seres humanos, o en otro sentidos de que la Democracia de los ciudadanos deviene del hecho de la igualdad y la libertad.

Así también se puede expressor como síntesis de su pensamica to aquel féliz término de que "Su teoría puede resumirse como sigue; Soberanía nacional en forma de absolutione de todo el pueblo, sin división profunda de poderes y sin parlamento; Estado contractual, con libertad e iguildad de todos" (29)

No obstante la grandeza del pensador ginebrino, descubrimos que a pesar de todo fué el pensaziento injusto de la burguesía y para beneficio de ellos, el hecho de considerar que la explotación del trabajo tal como se hiro en el sistema corporativo medieval era lo más im portante para sostener el Status Quo de la época. Pero indudablemento el gran mérito de Juan Jacobo Rousseau entriba en el hecho justo, brillante y precise, de haber sostenido que en la concepción del estado contemporáneo, la soberanía como fundamentación del estado y como doctrina radicaba en el pueblo, bajo una forma indivisible, inclienable o imprescriptible y cuisá lo más importante, el hecho de haber declarado que el origen de la propiedad era un soto de fuerza y un despojo al gónero humano. Ideas que hoy han sido recogidas en la concepción de Indemocracia moderna que impera en una serie de estados que conforman lo que se ha conocido como la batalla de la democracia.

Hesta aquí y pecando de omisiones en cuento al pensemiento - de otros ilustres pensedores, hemos referenciado las principules aportaciones que nos bun brindado acerca de la evolución histórica del Es-

<sup>(29)</sup> Fischbach Osker Goorg. Op. Cit. Pag. 25

todo, pensudores oemo Hobbes, Locke y Roussesu, en el Estado contempo róseo y del antiguo pensusiento político de los griegos y de los roma nos; entendiendo que los postuledos que ellos nos brindaros dentro de un momento histórico determinado se encuentra bacado cobre todo en los tres primeros mencionados, en el hecho de que son considerados los — principales expositores de la teoría del contractualismo originario.

Fuera de las enteriores doctrinas y formas de pensamiento, — también dentro de la aportación en la evolución histórica del Estado, encontramos a aquellos que sostienen que este deviene de un fenómeno natural, en decir que el entedo ha de surgir por la formación de fuer zas naturales, como son las de carácter geográfico social o económico, o tal vez derivado sor la lucha de razan o de clases.

Semejante exurcaión ha de cer determinante a fines del siglo XIX y principios del XX, puen "Juristas cemo Rachafen, y sociológos y filósofos como Guaplowicz, Rutzel, Oppenheiser, Spencer, socntuaron — el valor decisivo de los valores naturales en el origen del estado" — (30)

Dentro de esa postura y en el mismo sentido, es menester semaler que las más importantes aportaciones en la concepción moderna del estado, lo cacentremos en el pensamiento tento de Carlos Marx, co mo de Federico Engels.

Lo enterior establecido en las importanticimas obras "vi Menificato del Pertido Comunista", de 1848; y "El Grigen de la Pamilia,
La Propiedad Trivada y el Estado". En la última obra mencionada, Fede
rico Engela traza la evolución histórica del Estado partiendo desdelas sociedades primitivas hasta las más avenzadas de su época; y re-

<sup>(39)</sup> Gonsélez Uriba Héctor. Op. Cit. Pág. 447

aulta determinante al expresar que "La sociedad antiglia basada en las uniones gentilicias salta al aire a consecuencia del choque de las — clases sociales recién formados, y su lugar lo ocupa una nueva sociedad organizada en estado y cuyas unidades inferiores no con ya gentilicias cino unidades territoriales; se trata de una sociedad en la — que el régimen familiar está completamente sometido a las relaciones de propiedad y en las que se desarrollan libremente las contradicciones de clases y la lucha de clases, que constituyen el contenido de — toda la historia escrita hasta nuestros días" (31)

En idéntico centido sostiene la misma corriente naturalista el juristo y profesor de Burdoos Leon Duguit, después de establecer — en su pensomiento una crítica secroa de lo que es el derecho subjetivo y de la teoría individualista del Estado. Ací, conduce su pensomiento en el terreno de la observación pura de los hechos sociales y "Sostiene que el Estado aparece desde que existen en un grupo dado, — uno o varios hombres que, detentadores de una mayor fuerza material — moral o númerica obtienen obediencia de los demás hombres de donde resulta que el Estado es un fenémeno de poder de fuerza" (32)

En cuanto al Menifiesto del Fartido Comunista, obra realiza de conjuntamente entre Carlon Harx y Federico Engels, es menester expresar que en la miema acerca de la idea del Estado; "Enunciaron y — fundamentaron la idea de la necesidad e inevitabilidad de la deminación política del proletariado, de la conquista por este de la democracia" (33). La expresión de lo anterior tiene como fundamento de — que la aparición de la teoria Marxista del Estado e inclusive del Derecho, vino a significar un viraje radical en las concepciones políti

<sup>(31)</sup> Engels Pederico. El Orígen de la Fumilia, la Propiedad Privada y el Estado. Ediciones en lenguas extranjeras. Moscú. Pág. 4.

<sup>(32)</sup> Consiles Uribe Hector. Op. Cit. Pág. 449

<sup>(33)</sup> Alexandrov N.G. Teoría del Estado y del Derecho. Trad. A. Fierro Edit. Grijalvo, S. A. 2a. Edic. 1966. Pág. 130

ons y jurídicas de la humanidad.

De aquerdo con Marx, dichas concepciones se basaban no en 🖚 idens metaffoicas o en buenos dessos, sino en el estudio de las leyes objetivas del desarrollo económico de la sociedad que trabién se mani fiestan en las leyes que rigen el desarrollo del Estado. Así la con-cepción marxiata del estado se basa en el hecho de considerar la inovitable desaparición del Estado burgués así como el carácter inevitable de la revolución socialista y de la cresción de un estado socia--lista llamado a servir de instrumento parà le transformación comunista de la sociedad. De abí que se considere la razón de sea del Majado de souerdo con Karx, que "En su existencia y desarrollo, todo estado depende, en fin de cuentes, de las condiciones económicas de la vida social, siendo le parte más ismortante de la superentructura que se erige nobre la bese económica de la sociedad dividida en clasos. Son precisamento las pondiciones económicas de existencia y desurrollo de la socieded dividida en clases, auf como las contradicciones irreduçtibles a que aquella da lugar entre las clases antagónicas, las que hacen objetivamente necesario que la clase dimominante en las relaciones económicas dadas simente su fuerza bajo la forma del estado" (34) En con forma, se quiere expresar que la dominación política por parte do una clase social determinado, se llega a denominar dictedura de --esa clase, y que en contraposición a la dictadura de esa claso, que es la dictadura de la minoria sobre la mayorfa, es decir, la dictadura de las clases explotadoras en contra del proletariado, ha de sur--gir para llegar al comunismo como forma perfecto de convivencia humana la implantación de la dictadura del proletariado, es decir del po-

<sup>(34)</sup> Alexandrov H. G. Cp. Cit. Pag. 15

der del pueblo. Así surgirá do chí que "la función principal de todo estado consiste en satisfacer las necesidades económicas do la clase desimente. For lo tento el fín primordial de cuelquier entado explotador consiste en mantener a los trabajadores en condiciones do supe ditación a la forma histórica dada de explotación del trabajo ajeno (esclavitud, feudalismo, trabajo asaleriado)" (35)

Inferimos de lo anterior que la lucha de clases como idea central del pensamiento de Marx, se desarrolla tomando en cuenta la
evolución histórica del Estado docde los origenes de ese mismo fenómeno, considerando que como ley de la Historia, tendrá que llegar a
deseparecer la lucha de clases e implentarse la dictadura del proletariado suprimiendo la propiedad privada sobre la tierra y otorgándo
se los elementos de la producción a todos los hombres para quitar así la disparidad económica que entre ellos se da; pero mientras eso
suceda, hesta el memento actual "El fín primordial del Estado Socialista consiste en la construcción del Socialismo y el comunismo, en
la defensa de las conquistas sociales de los trabajadores, contra to
do género de atentados" (36)

En los priseres tros décadas del presente siglo, han de sur gir una serie de conductas que han de preservar los estados para poder determinar su poderío, y si algunas han de costener una filosofía que ya con enterioridad habían dado surgimiento al colonialismo, — otras dentro del campo de las doctrinas materialistas ideológicas — del estado han de sostener la filosofía política ideológico racista; que ha de considerar que como fundamento del estado la unidad vital de un pueblo se encuentra determinado por la sangre y el destino común do ese pueblo. Dentro de estas; la última será la que dé origen

<sup>(35)</sup> Idem. Pag. 18

<sup>(36)</sup> Idem. Pág. 18

más tarde a las ideas del Hacional socialismo Hitleriano, para trater de fundamentar un estado popular en donde la raza superior (raza Aria) llegue a ser determinante para regir los destinos de la humanidad. El principal sostenedor de esta doctrina fué el Sociólogo Polaco Ludwig Gumplowicz.

Estas son algunas apreciaciones que hemos hecho en la evolución histórica del estado, partiendo del contexto de les ideas políticas y que han tenido fundamentaciones materiales u organicistas. Debemos atender como corolario a este punto la apreciación jurídica quede el estado se debe tener.

Lo anterior resulta importante ya que de ese modo "Uno puede preguntarse como surgen los estados y se integran en la comunidad jurídica internacional y se mantionen entonces en el plano del Derecho
Internacional Público, o bien cueles non las condiciones y requisitos
para que el Estado en si mismo como institución social adquiera jurídi
comente el carácter de Estado soberano" (37)

Ideas que se eplicarón a la consideración del nacimiento o aparición de los Estados, en el seno de la comunidad jurídica Internacional; miesta que se utilizacón cuando deserrollemos los diversos con ceptos que se han dado acerca del estado desde sus origenes.

<sup>(37)</sup> Consider Unite Heater. Op. Cit. Phg. 450

#### b) Concepto.-

La primera cuestión que debemos plantearnos en la investigeción del concepto del Estado es: Que significa el nombre Estado.

De acuerdo con las condiciones políticas que se dieron entre los griegos, estos hicieron aparecer como idénticos al Estado y la Ciuded (Polis). Entre los remanos de la primera época el estado tal como — ya lo hemos mencionado se consideró como el conjunto de ciudadanos roma nos (la civitas); Posteriormente el término res pública ya nos daba la idea o el concepto de un estado representativo que era común a todos — los ciudadanos, para que finalmente lo que fué el Estado romano al haberse extendido de una manera considerable, se usó la palabra Imperio — como un sinónimo de dominio o poder Universal.

Pero lo que verdaderamente va a caracterizar al Estado moder no será el resultado de las pugnas políticas entre los poderes medievales de la iglesia y el Imperio con los distintos reinados y fundamental mente de la conciencia que adquirieren las crecientes comunidades nacio neles, principalmente España, Francia e Inglatorra. También debemos des tacar que en la Edad Media y "En la evolución del Derecho Germánico fué dende primeramente apareció la denominación de "acich" (regnum); también aquí, por consiguiente, se destaca el factor "Dominio" (Regnare reinar, regir) refiriéndose regularmente a una determinada dinastía. En la Edad Redia, la expresión "Acich" se aplicó esencialmente al estado como poder soberano, mientras que para las demás acepciones se usó el tórmino "Land" (terra, territorium); entonces, pues, el territorio, como elemento esencial del concerto de Estado, quedó identificado con el mismo ostado, entendiéndose tacítamente que el territorio en cuestión era el perteneciente al príncipe" (38)

<sup>(38)</sup> Finchbach Caker Georg. Op. Cit. Phg. 18

Pero a la luz de este fenómeno moderno debemos entender, — que el tórmino estado, entendido como la organización política funda mental de los hombros, es de ecuñación relativamente reciente en la historia de la cultura occidental, pues como expresa Mario de la Cue va "Nació con el despertar de la idea de la res pública, quiere de—cir, cuando el problema de Florencia dejó de ser la cosa del rey o —del principe y devino la cosa de todo el pueblo" (39). En efecto lo anterior se confirma, ya que el mismo "Se remonta apenas al renecimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia y sirve para denomiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia y sirve para denominar ese tipo histórico que hoy conocemos y estudiamos como el esta do moderno" (40)

Pero tampoco debemos olvidar que el término se usó con pos terioridad, aunque de una manera menos específica. Esto lo confirmamos, ya que "En España siglos (XVII y XVIII) se han llemado así mismo estados — las propiedades de desinio particular, cuyos dueños — ejercían tembién señorfo jurisdiccional. Sabido es que las cortes de Cádiz abolieron estos señorfos; pero sún hoy los grandes propietarios aplican el nombre de Estado con alguna analogía, a las fincas de ——gran extensión que entre sus límites contienen la integridad de un — término municipal esso no insólito en Gantilla, Extremadura y Andalu cia" (41)

el encontrarnos frente al cosso de la Edad Media y la auro ra de los tiempos modernos, la vida política Europea y las circunstancias operantes van haciendo que vaya surgiendo una nueva denomina ción dentro de la comunidad política organizada y cao se ha de presentar, en la Italia renacentista de fines del siglo XV y comienzos.

<sup>(39)</sup> De la dueva Merio. Op. Cit. Pag. 45

<sup>(40)</sup> González Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 143

<sup>(41)</sup> Fischbach Cakar Georg. Op. Cit. Fags. 18 y 19

del XVI, partiendo del hecho de un fenómeno político. La multiplicidad — de señorfos y dominaciones. En efecto "En el Sur estaba el reino de Nápo les; en el centro los Estados pontificios; en el norte numerosas ciuda— des, restos del antiguo reino de Italia y nominalmente vasallos del emperados como Florencia, Pisa, Gónova, Mantua, Milán y Venecia. Italia era un campo de batalla casí continuo en el que luchaban las fuerzas del Papa, del Emperador y de los Reyes de España y Francia" (42). En efecto — "Fué precisamente en Florencia, en donde comenzó a usarse, por vez prime ra, una palabra nueva que iba a reducir a unidad ese conjunto abigarrado de situaciones políticas: La palabra Estado, apareció entre las primeras frases de un opúsculo intitulado El Príncipe (1513), escrito por el político Florentino Nicolás Raquiavelo" (43)

Como ya todos subemos Naquisvelo trataba de investigar la — esencia de los Principados, de las clases que existían, como se adquirían como se mentenían y porque se perdían, pero indudablemente que la frase inicial de su obra es la que tiene aunque con una concepción diferente — el origen moderno de la palabra Estado.

El anterior término llega a tener tan profunda penetración sicólogica y política de tal suerte que influyó en otros pueblos europeos y así hemos de ver, que dentro de las grandes aportaciones a la luz de — las idera políticas del siglo XVI, cuando en 1576 Bodino escribe "Los — Seis Libros de la República", llega a definir al Estado conjuntamente con el concepto de soberanía al afirmarnos que "El estado es la agrupación — de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando se gún la razón" (44)

<sup>(42)</sup> González Uribe Héotor. Op. Cit. Pág. 148

<sup>(43)</sup> Conzález Uribe Héctor. Op. Cit. Pág. 148

<sup>(44)</sup> Bodino Jean. Los Seis Libros de la República.

También encontrumos que otro fundamento del Estado moderno, se dió cuendo se estableció la separación del Estado y la Iglesia; rompióndose de ese modo la unión del poder temporal con el eclesióstico y estructurándose así, un Estado basedo en los principios recíprocos de respeto e igualdad. En esa forma surgirá con mayor sólidez
el Estado Moderno.

el uso del término Estado; de tel suerte que hesta nuestros días la misma palabra sirvo para designar no solamente una comunidad política determinada, sino que tembién se usa como sinónimo ante otro tipo de fenómenos políticos y sociales internacionales. No olvidomos que anto el Derecho Internacional el término Estado se puede usar indistintamente vgr: las potencias, las naciones, los pueblos, etc. Pero indudablemente que de scuerdo con su evolución histórica el Estado - llega a tener una significación precisa cuendo denota la organización política de un pueblo.

Así, "El Eurado, en la política, como estado en general, exprosa la idea de situación: manera de ser o estar políticamente. Cuan
do ordinariamente se habla de un estado se alude más o menos explíci
tomente a la manera de ser o de estar constituída políticamente una
comunidad humana" (45): Pero también hay quienes piensan que "El Estado es, en el pleno sentido del término, una idea. Al no tener otra
realidad que la conceptual, solo existe porque es ponsado" (46)

Resulta también importante asentar el concepto que el trata-dista elemén Georges Jellinek, nos da al referirnos el término técni

<sup>(45)</sup> Posada Adolfo. Tratado de Derecho Político. Tomo I.PAg. 66

<sup>(46)</sup> Burdeau Georges. Op. Cit. Pag. 10

cepto jurídico de estado, eliminando saí el concepto sociológico que sería de unidad de asociación, por el jurídico de corporación, expresando
finalmente, que "El Estado es la corporación formada por un pueblo, dota
da de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio" (47). También el concepto de Estado ha sido analizado, por el jefe
de la escuela Vienesa, al considerar al estado como una residad y al de
recho como norma, o también al Derecho como un ser social y al estado co
mo norma, pero expresado como una norma positiva o por un postulado ético político de tal suerte que nos expresa que "Con la palabra estado se
puede designar tanto la totalidad del orden jurídico como la unidad personificada de este orden (Es decir, un principio lógico); Pero tembién es posible que aquella expresión se reserva pera caracterizar el fundamento jurídico positivo del derecho, esto es, la constitución" (48)

Diarnos do este apasionente tema nos dice que el estado se puede definir como "La institución corporativa formada históricamente para realizar y al servicio de la idea de Mación" (49). Dicho concepto nuestro autor ya lo conjuga con la simbiosia estado-nación, tomando como esencia que las mismas vienen destinadas como "La suma amplísima de las esencias humanas y de los imperativos de cumplimiento de las necesidades materiales y espirituales del hombre, de dondo resulta que el estado es el instrumento que crea cada nación para alcanzar su destino y cumplir su misión" (50)

Para el profesor Murios Duverger, el Estado, se encuentra determinado por el fenómeno del poder que se llega a manifestar en todas

<sup>(47)</sup> Citedo en Congliez Uribe Elector. Op. Cit. Pig. 155

<sup>(48)</sup> Kelsen Hans, Teoris General del Estado. Trad. Luis Logaz Lacembra. Edit. Nal. 1973. Págs. 5 y 6

<sup>(49)</sup> Op. Cit. Pag. 156

<sup>(50)</sup> Op. Idem

las agrupaciones humanas; ya que estas no se encuentran aisladas sino ligadas por vínculos complejos, y en ese sentido considera que el estado tiene dos sentidos diferentes, ya que "Cuando se habla de la inter--vención del Estado en las empresas privadas, cuando se orítica al estado y se planea reformarlo, se designa el conjunto de la organización gu bernamental, el conjunto do los gobernantes. For el contrario, cuando se dice que Francia, Italia, Gran Bretaña son estados quiera decirse --que son comunidades humanas de un tipo particular, naciones soberanas.... El Estado en el crimer sentido (Estado-Sobierno) designa el conjunto de gobernantes de una nución, es decir, de un estado en el segundo sentido, ( Estado-Nación ). En definitiva, el segundo sentido es más amplio que el primero y lo engloba de alguna manera.... El Estado Nación es una --agrupación humana una comunidad que se distingue de las otras por diver sos criterios: Los luzos de solidaridad son particularmente intensos, la organización es particularmente potente. La diferencia entre el esta do y las otras agrupaciones humanas es más de grado que de naturaleza" (51)

Aurora Arnaiz, al hacernos el planteamiento de una definición previe acerca del estado, nos expresa que entre las muchas y abundantes definiciones acerca del estado, tema en cuenta una que tiene un
cerácter ahistórico, y en esa forma entiendo y expresa que "El estado —
como inetitución Política es la forma política de un pueblo o la organi
zación política suprema de un pueblo" (52)

En el estudio de las Ideas Políticas, en el obrar político, en el logro de un fin determinado, entran en juego también la moralidad y la religión, o sen las ideas, los sentimientos y las institucio-

<sup>(51)</sup> Duverger Maurice. Instituciones Folfticas y Derecho Constitucional. Trad. Isidro Molas y otros. Edic. Ariel. España. 1970. Págs. 44,45. (52) Op. Cit. Fág. 9

non moralian y religiorea, do tal sum to que do de un contractorea con ela amoraticismi de la política. En con elevación de la política a la ótima a también la palabra estado admirea un nuevo nentido; ya no se da selemente um relación utilitaria, como santienia de fueron y con sentieniado de autoridad y libertad, como tembién una factón del génuro hueg no y en esa sentido llega a surgie lo que se ocasse para algunou nutorras como el Estado óticos decafortunadamente esas concerciones doctring rias llegas a concebir a la vida meral con la forma de la vida política y del cotedo que los resulta inadecación. A contrario sensú de una manera lien y llena, tembién "El Betado, políticarente entendido coincido - con el gobierno; es una relación de autoridad y consentimiento que tieno por enesigos, y trata como a talea, a quienes no lo nospica y rrocursa modificarlo" (53)

ce que el entado on "Al régimen que adopte una acción mediente una centralización jurídica y política que no realiza per la acción de un pomber político y de la idea de la coma pública como conjunto de leyes que se ponen en común pera realizar el bien común" (54). Indidablemente este concepto de estado tiene un contenido eminentemente de tipo nociólogico. Pero sin duda el modelo más extraordinario acerca da una definición nociológica del Estado en la sue nos expose, el pedro de la socialogía comprensiva Eux Suber el expressarson que "A Estado en un institu to político de actividad continuada, cuendo y en la medida en que en cuedro administrativo mentenga con éxito la protención al menopolio legítimo de la cosoción física para el mantenimiento del orden vigente" — (55)

<sup>(53)</sup> Crose Benedetto. Buten y Polition. Trad. Barique Porroni. Ediciones Imán. B. Aires. 1952. Fár. 201

<sup>(54)</sup> Citado en Compélen Uriba Bécter. Op. Cit. 144. 156 y 157.

<sup>(55)</sup> Economia y Sociedad. Frad. J. Medina Echavarria y otros. F. C. E. Méx. 1969. PAG. 43-44.

333

78 i f

13:20

£6:

973

1 0

雪靠在

 $M \in$ 

70 L

6. 6

17 3

do

12

11

Ma mata definition resulting como alementes un poder manopolizado territo pislmente un orden juríatuo y administrativo y un energo administrativo ano curve a diobo ordea.

Tribe, en el contenido de cua abra Tecefa Política, el becernes un amáliuis rereno norvea de la naturelema de la comunidad política fundamental,
y tomando en cuenta un elemento aziológico, que estriba en la bonded de
la sociedad política nos espersos que el Betado su "Um sociedad humana,
cotablecida personantemento en un territorio, regida por un podor supremo, bajo un orden jurídico, y que tiendo a la reclimación de las velores
individuales y sociular de la persona humana" (%)

de la organización política de la cocledad, que constituye en los caroca de la organización política de la cocledad, que constituye en los caroca de un nietera económico basedo en la explotación del trabajo sjene, un separato de desinación de uma o vertes clases cobre las clases carialdas, trabajadores (Payerín). Suegió como recultado de la aperición de la propiedad privada nobre les medios de producción y de las clases explotadores. En la historia existicam tras tipes da entedes de las clases explotadores. En la historia existicam tras tipes da entedes de las clases explotadores (esclavinta, Feudal y burguén) con diversas formes de sobierno pero una siste escacias exerción de la minorfa exclotadore sobre los --- oprimidos. La revolución conisticta destruye al estado burgués e implenta la distribución del prolederiado un estado de nuevo contenida nocial" (57)

En otro contexto, de courrão con un significado accierno esca Estado de "Penigas una entidad político-social-jurídica en la que coexis ten un pueblo, un territorio y un ordenemiento superior. En general, el

<sup>(56)</sup> op. Cit. 15g. 102.

<sup>(57)</sup> Arévalo Ocear. Ereve Discionario Político. Ediciones Estadio. B. Alres. 1974. Pág. 50

thereign Refer and complete prove doubt may be the interior of the interior appearant. The form the first of the interior of t

tedo en rentido pleno, as entiendo como "una nocionad político serfecto. Consta de tres elementes interpentes: Perritorio, Población y organización Política...... Abendiendo a la menera como el poder culairl se ejorce cobre el territorio, existin dos formes do entado sobereno: El Estado unitació y el Moisso Poderal..... En sentido restriasulan, se coplea la pelabez estado cora denizace a la parte Povesi de la cocledad
política perfecta, en decir, a los orgános del poder múblico y, esta limitademente al gobierno" (VO)

Minutemente podenos decir que el concepto del estado, o la idon del minut, panos ha podido mer definido bajo la idea de un común soverdo que hagen tenido los grandos autorea de la ciencia política den
de los inicios de la lameniand. Quigá la enterior cosó resultado de la
imperfección de la naturaleas humana.

per otro lado como un tipo ideal tempovo he sido perible nos tener una base para la teoria del Catado ya que esta, como sirreia tieno que apoyerne en los datos de la realidad para poder llegar a concluniones verdaderes y obligatorias.

men que el recultado de las voltaienes o taniciones, tendencias y contre

<sup>(58)</sup> Elliott Florence. Diccionerio de Palítica. Trad. Ana M. Payench. Fült. Leber. S. A. Percelone. 1970. Pág. 123

<sup>(52)</sup> José Parín Colons. Léxico de Político. Udit. Estela, S. A. Maroslona. 20. Edic. 1979. Págs. 62 y 63

The second secon The graph of the same start of the graph which the same of the sam Se builtoner a receptable be gave of extended the more do religious in the second The Boar Lee & Souther the Franciscope of the State of

The state of the supertain and the property of the superior of · 实在对事业中最近10年的基础10年代表现的基础20年间 del entelle militalism many the decide speak del mente IV y principles del The form of a production to minds of some one of a contract the first weeks the the crucitation establish medianelses; " and come explained white extension because THE BUILDS AND SELECTION OF THE PROPERTY SEE STATE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF TH There exist to the test of the

Torrest the grant water we extract the second of the secon 28 8 About 10 (100) tribujo, i diendo primerte que toma la relegio premontitude del com al The second of th don invigentioner is directions over commentation and y son sight deand areas to the tention of the contract of th the Translagran consiliaviones to enter continuation of cutnencia as pare le cam a chec mentionale de concedo e les objetuestes THE RESIDENCE OF THE PROPERTY ciencle & exertin politic, per an local y antre possionale y ecoloreno red von al viro re assures biles and alteriores de vienes de consensiones de c tino and with this problemate to receive the test and anderno entage of the cho in venice a culpiner pou la partacción de las grandes comunidade politicum quelonales.

<sup>(60)</sup> Citsen es Cruce Denrictto. Ve. Bit. Phis. 200

## CAPITULO II

## LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.

- a) Origenes.
- b) Características.

LA BOCIEDAD INTERNACIONAL.a).- Origenes.

Nos refiere Antonio Truyol y Serra, que "La Sociedad Internacional, como toda sociedad, implica una trama de relaciones sociales, cuya naturaleza ontológica constituye el primer problema que se —
nos presenta" (61)

En efecto al hablar de la Sociedad Internacional es necesario establecer la correlativa diferencia entre lo que son la Sociedad Internacional y la Comunidad Internacional, pues sin una metodología correspondiente, "Se ha hablado de Sociedad Internacional y de Comu
nidad Internacional utilizando indiferentemente ambos términos que son
en realidad distintos, y que corresponden a nociones diferentes" (62)

Lo anterior nos demuestra que el estudio de la Sociedad Internacional, también es un problema de orden sociológico y que para — poder establecer su diferencia respecto de la comunidad Internacional; dentro del cuadro de las relaciones sociales, necesitamos aquellas que tengan una característica de internacionalidad, en virtud de que el criterio de lo que es internacional llega a radicar en el hecho de que di— cho fenómeno no nada más queda en el concepto de la nación, sino que rebasa dicho marco llegando hasta el del Estado pudiendo comprender el — día de hoy a otro tipo de organizaciones internacionales. En ese sentido, se tiene que establecer que la Sociedad Internacional, dado que se encuentra integrada por cierto número de sujetos, es más fácil entender la como tal, que como una comunidad pues en esa forma "Podemos conside-

<sup>(61)</sup> La Sociedad Internacional. Alianza Editorial, S. A. Madrid. 1974.
Pág. 17

<sup>(62)</sup> Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. 3a. Edición. Edit. Porrúa. 1971. Pág. 15

rar que los Estados y las Organizaciones Internacionales los sujetos del Derecho Internacional más típicos, forcun más una sociedad que una comunidad" (63)

Dicha idea parte del hecho de que la actual Sociedad Internacional mis bien opera como tal, que como una comunidad Internacional debido a que su voluntad orgánica aún es embrionaria y que en última
instancia está mejor organizada como sociedad en virtud de que actúa con
ciliando friamente los intereses que ahí depositan los estados congregados; y hablar de la comunidad internacional es un punto que más bien ten
dría que ser tratado dentro del campo de la Sociología que del mismo derecho, en virtud de que no encontraríamos alguna fórmula jurídica que con precisión buscara su institucionalización.

Sera a la Hélade a quién corresponda desde sus origenes empezar a integrar una Sociedad Internacional aun cuando pudiera pensarse que no existian fórmulas jurídicas de relaciones entre los pueblos de
la antigüedad, pues en ese orden de ideas ellos por medio de sus "Pensadores definieron en sorprendentes oreaciones muchos de los ideales políticos en que se apoya la civilización universal, en concretar la estructura de um organización interestatal" (64)

En verdad las elevadas concepciones del genio griego en todos los ámbitos del pensamiento se manifestaron en la vida de relación
entre todas las entidades políticas que llegaron a componer la nación He
lena.

Dentro de ese clima favorable de entendimiento de estos -

<sup>(63)</sup> Seara Vázquez Modesto. Op. Cit. Pág. 15

<sup>(64)</sup> Villalta Blanco. La Organización de la Comunidad Internacional, Edit. Nova. B. Aires. 1958. Pág. 12

primeros intentos de organización de una incipiente sociedad internacional, han de surgir más adelante instituciones que resultaron básicas para la integración del futuro Derecho Internacional.

También resulta importante resaltar que los origenes de la Sociedad Internacional no nada más lo encontraremos en el pensamiento y en la acción del antiguo pueblo griego, pues en los origenes de la misma Sociedad Internacional ya encontramos algunas incipientes Instituciones del Derecho Internacional, teniendo en esa forma que "Los tratados — de Alianza o Arbitraje no eran desconocidos en fecha tan remota como el siglo XL a.j.o. (Tratado firmado por el Rey Entemema de la Gash, con el rey de Ummah, nombrado como árbitro de sus disputas al rey de Missilim — de Kish)" (65)

considerarlo desde el punto de vista sociológico y político, nos determina que no es la misma que antes. Si nosotros entendemos que la sociedad internacional desde sus orígenes ha tenido extraordinarios cambios, aprenderemos de primara vista que esto indudablemente se encuentra provocado por otros factores que han revolucionado el cambio de las relaciones entre todos los pueblos y hoy lo podríamos entender fundamentalmente a tra vés de la revolución tecnológica e industrial que se ha operado en el mundo y la progresiva extensión de la misma. Tampoco debemos olvidar que esto también ha provocado la reducción del globo terráqueo en virtua de un nuevo fenómeno social como son los medios de comunición; sin menoscabar también entre otros puntos, la explosión demográfica que reduce las dimensiones del mundo.

<sup>(65)</sup> Seara Vázquez Modesto. Op. Cit. Pág. 108

En el Pueblo Romano, la Sociedad Internacional se concibió bajo la idea de Imperio Universal, con el predominio de los grandes prudentes en la creación del moderno sistema jurídico. En este sentido la escuela estoica influirá en el pensamiento jurídico romano, hasta avanzar al mundo moderno.

La Noción de unidad humana, de igualdad natural entre se nores y esclavos surgirá de las ruinas del estado ciudad, de tal suerte que "Del contacto entre los estados-ciudades del mundo heleno se forjó — el primer esbozo de asocisción interestatal. Aunque fracasó el Estado-Ciudade con la gran experiencia sedimentada en su ciclo pudieron esbonarse — las nuevas etapas que conducirían al comepto de la sociedad mundial" (66)

En esa forma el imperio romano de acuerdo con los principios estoicos de rígido ordenamiento, se acerca a la conciencia de un Estado Universal. Pero será más adelante que con el mensaje de Jesucristo — han de llegar al Imperio los signos precursores de la senectud y los síntomas de la decadencia.

Lo anterior devino al imponerse el verbo del mesfas y — convertirse su Iglesia en la suprema Institución Espiritual del Imperio — Romano. Será la mueva fé en la que todos los hombres siendo iguales ante. Dios, quitaban toda frontera superándose así cualquier sentido nacional — para trascender la existencia terrena; de esa forma era como "En la Ciu—dad de Dios, San Agustín realizaba un nuevo ciolo en la proyección de la comumidad humana. Al Estado-Ciudad de Grecia y a la ciudad Universal de — los Estoicos, sumaba la concepción de la polis celestial, en la que todos los oreyentes tenían ciudadanía" (67)

<sup>(66)</sup> Villalta Blanco. Op. Cit. Pag. 15

<sup>(67)</sup> Idem. Pag. 18

Al iras fraccionando el Cristianismo e ir recibiendo distintas comespciones tanto del derecho, como del hombre así como de la liber
tad individual aunado a los factores económicos, ha de dar tránsito dentro
de la Sociedad Internacional presentándose en esa forma una nueva etapa —
dentro de la misma: El Feudalismo, que como una estructura política econó—
mica y social esencialmente localista ha de generalizarse en Europa; así —
fué como "entonces la potestad del Papado, que actuaba como una instancia
internacional a la que los pueblos católicos recurrían en la emergencia de
intentar solucionar sua litigios temporales, queda limitada a la esfera —
confesional católica" (68)

Esa nueva concepción de la Sociedad Internacional ha de —
permitir que se vaya centralizando la autoridad política y el acumulamiento de territorios feudales que darán nacimiento a los Estados Nacionales,
conque se iniciaría la Edad Noderna, y cuando se produce el derrumbamiento
de las instituciones e ideales políticos de los tiempos medios, ha de producirse el advenimiento de una nueva era: la era renacentista a donde ya —
se presentará una mayor libertad y más amplios horizontes para la explotación de la riqueza y para la estructuración económica social y política, —
dándose paso a esa nueva era donde el Estado se erige en una emidad celosa de su soberanía, libre de cualquier ingerencia. Así fuese la del derecho divino atribuído al Papa.

cional iniciará um nueva era revolucionaria, fundamentalmente en el terre .

no económico. En cuanto a la cultura humanista; con la aparición de la imprenta se extenderá esa influencia hasta la esfera de la teoría política.

<sup>(68)</sup> Idem. Op. Cit. Pag. 20

Lo que marcará también una nueva etapa, será la escuela teológica jurídica surgida en España con Francisco de Vitoria, ya que con él se dará nacimiento a una nueva disciplina; el Derecho de Gentes, a don de él ya llega a concebir una nueva id a Le la sociedad internacional en el sentido de que "De una gran sociedad bumana de molde cristiano, se encuentra el germen de la comunidad jurídica internacional" (69)

Así no podemos negar que el maestro de Salamanoa al desarrollar también la teoría de un Jus Comunicationis, ya estaba dando mar
gen a un avance importante para la estructuración de una nueva sociedad internacional, ya que con ello dará nacimiento al Derecho Internacional.

La Sociedad Europea, a partir de los siglos XV y XVI --llegó a ser la heredera del Cristianismo medieval; ha de surgir como consecuencia de la crisis del Universalismo Imperial y Pontificio.

Lo anterior dará origen al nacimiento del moderno Estado soberano, pues debemos recordar que "si propiamente hablando el Estado
no existe en la Edad Media, la soberanía como concepto equivalente a aquel
es innecesaria, al menos en la forma centralizada y absoluta en la que hoy
la conocemos; con la ausencia de la soberanía estatal no hay en este período necesidad de delimitar el marco jurídico que ésta cubre; es decir,
el concepto de frontera, como límite interno de la soberanía estatal, no
existe en la Edad Media. En su lugar, como forma típicamente medieval de
frontera, tenemos a la marca germánica que es una entidad esencialmente geográfica, estratégica, no política y de naturaleza altamente elástica"
(70)

<sup>(69)</sup> Villalta Blanco. Op. Cit. Págs. 26, 27

<sup>(70)</sup> Weckmann Luis. El Pensamiento Político Medieval y las bases para un nuevo Derecho Internacional. UNAM. Méx. 1950. Pág. 46

El panorama de Europa, que se encontraba convulsionada — por las luchas confesionales y por el absolutismo dinástico, obligará a los pensadores de formular la urgencia de llegar a proponer nuevas — normas jurídicas que regulasen la vida de la sociedad internacional de la época; en esa forma "Grocio, primer sistematizador del derecho de — gentes, dio un ordenamiento claro a esta rama de la ciencia jurídica, hasta entonces dispersa confinada en la dialéctica o tratada como ma— teria polémica..... Desde la aparición de De Jure Belli ac Pacis, los Estados y la humanidad poseyeron sistematizados elementos normativos — para una conducta en el campo internacional. .... De Jure Belli ac Pacis, influyó en el espiritu de las liberaciones de la conferencia de — Westfalia. Ambos, el tratado y la conferencia marcaron, en la teoría y en la práctica la iniciación de la vida de relación Internacional basa da en un Berecho de émbito universal" (71)

cho público Europeo al llegar a convertirse en el punto de partida de una serie de tratados servirá como principio de ordenación de una nueva sociedad internacional, que se integra en una serie de estados desaligados de toda tutela imperial o pontificia, que dará origen a lo que se conoció como el principio del equilibrio de fuerzas o de poder, de tal suerte que Bajo el sonoro lema del "Equilibrio Europeo" se eliminó la supremacia de los Hapsburgo, instaurándose en su lugar la francesa...

La "Confederación Helvética" y "La República de las provi noias unidas de los Países Bajos" fueron plenamente reconocidas como estados in dependientes en el orden jurídico internacional" (72)

<sup>(71)</sup> Villalta Blanco. Op. Cit. Págs. 32, 33

<sup>(72)</sup> Stadtmuller Georg. Historia del Berecho Internacional Público. Trad. Poo. F. Gardon Santa Eulalia. Edit. Aguilar. Madrid. 1961. Púgs. 166, 167

El tratado do Mentfalia obrirá el período de la cooperación internacional por medio de congregos en los países auropeos.

to que resulta mán importante es que con este tratado se pone fin a la guerra de 30 años, y a su vos el principio de la igual—
ded jurídica de los estados trienfa, así como la idea de solidaridad.
y comperación entre ellos, mediante un ordenamiento común que se debla observor en sus relaciones reolproces.

Hoy, ese principio de igualdad jurídica es el más difícil — de aplicarse dentro del seno de la actual Sociedad Internacional, ya que la misma ce encuentra organizada bajo el principio de la Igual—ded coberana.

Aquí en importante recordar que la Iglesia Católica ha de protestar contra la Far Mestfelia llegando a considererla "Mula y -sin valor en la Bula "Celo Domaz Dei" en vista de la secularización de numerosos principados celesiásticos y el reconocimiento de los es
tados protestantes" (73)

Sin embarco en importante expresar que la Paz de Westfalia tuvo un gran relieve, ya que originará el equilibrio curopeo dentro de la Sociedad Internacional del siglo XVIII.

Otro mérito fué el hecho de que por virtud de este inetrumento Internacional fué edeitida Rusia al ofrculo de los estados euro peos, esi como le aperición de Prusia como un nuevo estado, la Coneg mución de la Independencia emericana y el estallamiento de la Revolución Frencesa.

<sup>(73)</sup> J. Sierra Manuel. Tratado de Derecho Internacional Fúblico. 48. Edic. Méx. 1963. Pág. 55

La dinúmica del progreso hamano, en va acumulación de exporiencias polítice, cocadaden, social y científicas acreciación de las relaciones entre la naturaleza del bombre y las leves supremas de la vida entre el individuo y la comunidad y los estados entre sí, ha seguido un cuena paralelamente al de la evolución de las ideas. Bentrode ese marco de acciones encontramos fatimemente vinculados el sconte cer histórico y la marche y deservollo de toda la Sociedad Internacio nal.

1815, marcará un nuevo ciclo dentro del contexto de los releciones que se llevarán entre todos los Estados del entiguo sistemade equilibrio de fuerras; coi es como ha de surgir una nueva restructuración de le Sociedad Internacional, restructuración que se derá en
el llamado Congreso de Viena.

Aht se encontrará a un restringido grudo de grandes potencias que fueron signatorias del tratado de Viens y que se erigieron en los erbitros de Europa, apoyadas en las cláuculas de dicho intrumento internacional y fundamentalmento en las posibilidades de su potencialidad militar.

El propósito evidente de estas potencias consistía en el he cho de querer mentener un orden que ya se imponía por el celebre Congreso y que se refería principalmente a lo que concernía al régimen de las fronteras como el sostenimiento de las dinastías legítimos.

De acuerdo el interior orden de idean, dentro del proceso de generación de una conciliación de aspiraciones encontradas, "El -Congreso de Viena paso por cinco etapas; a). - Un período inicial que
se ocupó del problema esencielmente procesal de la organización del --

Control leaded to la conficient mati-frances; b). — In confuerze de Cantle Cond tendinate a romalver for problemes pendinates particular mente la quantión folaco-Sajona, primero mediante una apolación perco nol al sur y luego tentando de desficar a las potencias de Marora con tra éti o). — Un esfuerse complementario de Matternich vari coparar el probleme de Polonia y de Sajonia, y para crear una combinación de potenciar unidas por un concena en cuento a las reclameciones históricas; d). — La decintegración de la conflición enti-francesa y la entrada de Calleyrand a las deliberaciones alimben; e). — La negociación — del orreglo final. (74)

otros objetivas que tuvo, fué el de llegar a entablecer el litetus Que entre entre a la Revolución de 1759, aní como trabién tuvo e en favor el que heya ofrecido profundas tecasones e la evolución del Derecho Internacionale el de el establecimiente para les bases de un servicio desplomático persones te y fundamentalmente en haber forjado una nueva estacria sobre la localidad internacional.

Dentro de ene cuerpo jurídico político quiná lo más determinonte fué que "tuvo el mérito de instaurar un orden de couse relativa
mente estable en Duropa, avaque mirando más al pasado que el porvenir". (75)

Pembién henos de expresar que el Congresa de Viena aportó un principio muy importante para poder establecer el equilibrio; el Frincipio de Legitimidad al cual de habían obusato los menarcas de Europa que de encontraban colimados a la Revolución Francesa. Aní se hen de consolidar los fundamentos del sistema de las cinco grandes potencias

<sup>(74)</sup> Kirsinger Henry A. Un Enndo Contaurado. Trad. Educado L. Subrez. P.C.H. Mox. Por. 175

<sup>(75)</sup> Trouyol y Gerra Antonio. Fundamentos de Bereche Internacional Finblico. 3a. Edición. Edit. Tecnoc. Madrid. 1970. Fig. 152

do las cueles dopendies las docterence do Fer grendos cuentience polí-

Tero dentro de eve devesente histórico, a la les de muestro trabajo, lo que resulta ase importante en que "Al Pontifico, que había envindo a Viena, un espacitudisimo negociador en la persona da su cardenal Secretario de Estado, Héventes Consulvi, se le devolvieron los - Estados de la Iglasia, eteráciose todas las preregativas de una gras potencia" (76)

En cuma, el Congreso realizó un trabajo bastante sólido que afloró en la formaleción de el "note final de Tiena", y emque el extenso texto llegó e comprender 125 articulos, faó suscrit: esa acta final del Congreso de Viena por las viete potencias signatorias de la --primera Faz de Jaria.

ded Internacional de reincipios del siglo pasado, la Santa Sede quedará al margen de diche documento histórico.

acuerdo que establecerá los linderos estructurales de la sociedad Internocional de esa época, hará que "La Nueva Configuración Folítica y\_
la suma de regulaciones jurídico internacionales producto de los deliberacioses del Congreso de Viena, probaron en el futuro una asombrosa
vitalidad que ningún contemporáceo había previsto.... Delo el futuro
pueo de manificato teda la importancia del Congreso de Viena. La nueva
distribución de fuerzas y el nuevo orden jurídico internacional-en sus
rangos esenciales-se mentuvieron y probaron su eficacia durante mán de
un siglo" (77)

<sup>(76)</sup> Stadtmuller Georg. Op. Cit. Pag. 235

<sup>(77)</sup> Studtmuller Georg. Op. Cit. 14gs. 237,238

to Drenk, to idea do nation do domino de Europe, ento ton antegralomos maiestão, lo llegera a revela coro un combio endical y en romnierouto brasso del anxigos statem de equilibrio europos, y con eterendera evidencia los don grandos contrataciones mondiales que determanaron un anavo curso de la Sociedas Laternocianst.

En efecto "si en los mislos enteriores heblas sido Repaña y Francia, las que succeivamente pusiscos en canalión el equilibrio Euro por, despaés de la Constitución del seich Alemán en 1871, el sercesata miento de sa podería vino a ser el que perturbó el consierto Europeo. Las rivalidades políticos y económicos entre las grandes potencias y - el llamado "cojimen de las Ararda", confujeron finalmente al catalli-do, engue graves consecuencias entonces no se previerou" (78)

Una vez man y ya a principion del presente niglo, por virtud de grandes conflagraciones mandiales que ha tentdo, nacerá el mismo violentemente, respirado con los moldes do Sociedad Interascionel que habían pensado los grandes teoricos de las ideas políticas desde la antigüadad, como de la época mesicval, había el advenimiento del -Congreso de Viena y algunos otros pensadores que trataron de suscar -una comunidad internacional política cente estabilizada.

El histórico sistema de equilibrio internacional del poder - fué hacióndose inestable hesta respecte definitivamente a finco del niglo XIX y ser suntituido per el listado sistema bipolar después de la - Begunda Guerra Eundial.

A la luz de la historia, y por los dates que nos remite "Qui zá uno de las acontectaientes als importantes que contribuyeron a qui-

<sup>(78)</sup> Trangel y Herra Antonio. Fundamentos ... Op. Cit. Page. 158 y 159

<sup>(79)</sup> Kaplen y Entrenbach. Fundamentou Folfticou del Derecho Internacio nal. Trad. Andréa E. Hatco. Edit. Limuse-Wiley, S. A. Nex. 1965. Pag. 57

ten entubilidad al asateses de opartibelo de pomos (ni la Centón de -

uible amonia entre Francia y Alemania y la naime voraión que entre embos Estados diaros priges a la integración de Trevtos alianzas de una centra otra.

Descritor de la Primera Guerra Mundial, que tavo na ortgea entro Austria y Servia, una serie de trutados de Paz concluídos entro las Potonoins de la Ratente y de la Triple Alimana, y a iniciati va dol gobierno nortesmerienno ha do prenonterno yo la primera gran Spoiedad Internacional debracmento organizada, la Sociedad de Meciones o higa de Raciones como so le thecó a conocer. Este nuevo Organismo Internecional ha de marour na nuevo pano deutro do los orige--nes de la propis comunidad internacional, ya que no nada mán los ostedos participarán en les decisiones que ventre a conformer un nuevo ideal de nas y de tranquilidad outre todos los hachres de raestro ---Planeta; es eus forma "La guindoismainación Escia-al estaba a la orden del dia y todos los meciones iban a sor iguales jurídicasente. --La fuerza que cristalizaria en la fun lba a encontrarse en los senti edentos desceráticas, de los cindadenos libres de tes nuclones-estados independientes, cagos intereses as armonizacias y cuyas energias se movilinarian al acriicio de la pas contructiva, rerect a los procesos de independencia nacional y de desporceja en la política".(80)

Además debesos agregar suo "biendo el primer intento merio y efectivo de organización internacional, la Sociedad de nacionan de bla forsocamente presenter insuficionais en sa realización" (81); Ro

<sup>(30)</sup> Koplan y Estaenmach. Up. Cit. Pag. 58

<sup>(31)</sup> Seara Varguer Fodesto. Cp. Cit. lag. 114

notice exercises one to rear while the rate needs only atmosf interprotenot, han do continuous rate to a new open is no theory problem on to decise-

he was relevante on the north estimations do to Socieded International particular de este esperience, en que en el contenido del mismo, "El parte de la Sociedad de Maciones fué en un énora el enfuerro más importante herbo por los gebiernes pera exiter les guerres en el futuro y establecer relaciones internacionales basedas en la mutua cooperación" (82)

La autua accorreción o en otres palebres la interrolación --due es ha de presentar bejo una idea de igualdad acterma, será la nueve pertitura que designe la conducta de los estados a partir de este in
tento serio de organisación interreciprol.

Ademán en eue orden de idens la concernción ha de correct - cl surgimiento y la provocción de cuestiones sociales y económicas no-- bre las relaciones internacionales, provocando un profundo efecto en la estructura de las mismas.

va Sociedad Internacional empereron a derse ocenta de que the creciendo más el obieno de order económico, espesaron e rectemar el control legel, político y económico de sua recurson, norreceda como conaccuencia que los estados poderosos que controlaban fuera de sua fronteria los grandes consorcios industriales, empesaran a provocar un murgimiento simultónos de una poderoso ejudidad política. Eso ha do permitir que hoy ya encontramos "Importantes comienzos de una sociedad supranacional, o sea, una sociedad en que las actividades y funciones de los estados o agrura

<sup>(62)</sup> J. Sierra Fannel. (p. Cit. Pfg. 220

clangs exten merelates en limitimelación intermedionales" (43)

terion o le organicación do la actual nociedad internacional y que llega a determinar incluiva la entructura del berecho Internacional, devican del influjo recipecco y las tensiones que na dan entre las diferentes actividades internacionales, no mada não entre los estados sino entre otros si pudiársesa literar fenómenos que apuntan ya a la cabeza y que se han ido configurando camo anevon sujetes del derecho Internacional, que aunque no sean de orden gubernamental si llegan a oborcar dentro de lo nueva entrustura de la sociedad internacional un sin número de releciones culturales, científicas, políticas y escalaciona. Bástenos citar a la Cruz Roja Internacional o el Geneilio Sundial de Iglesian, e que eventua con una encome influencia y que recreaentan un gran número de actividades de ouden transmicional que aborcan muchos carpos do la econducta humana.

La cambiante estructura de la Gociedad Internacional contemporánea de ha de reflejar en la existencia de variados normas en el Derecho Internacional Moderno, y mi en un principio en la eafera internacional de las relaciones entre los estados se regirabe a la coexistencia pacífica de los mismos independientemente de su extructura social y conómica, hoy les necesidades y los adelentos modernos han venido a espectar nuevas ferens de conducta que deban expresar la necesidad de una verdadera cooperación internacional.

Y en ese acro tenemos presente que a partir de 1944, la Organización de Baciones "nides, ha venido foracado un Berecho Internacional de orden cooperativo, confere el reflajo de los intereses universales de la humanidad.

<sup>(83)</sup> Friedmann Colfgang. La nueva entructura del Derecho Internacional. Trad. Agustín Bircenes. Edit. F. Trillas, S. A. 1767. Fag. 56

dando lor estador. "La meva Orascis sción Emadial en la Carta de las Mesciones Unidas enuncia las propósitos y princípios sobre los que deba basarso la collidaridad Internacional, el menteniciento de la las y la eliminación de la Cuerras de pronuncia por la i estidad internacional, por el empleo de medios pacíficos rara la solución de los conflictos internacionales y por la no intervención en los armatos que son de la jurisdicción interna entre los estados." (34)

ración programática de los fines, propósitos y vrincipios; pero resumien do el objetivo principal de la Organización de Las Naciones Unidas, es el mentenimiento de la yeu y de la caguridad Internacionales, entendida la paz de las Naciones Unidas no bajo la idea que imperó en la Faz Roma na, en el sentido de que una potencia o geu os de potencias se repertican el mundo en zones de influencia.

La Organización de Maciones Unidas, como obra cumbre de la actual Sociedad Internacional se fundamenta en el respeto de les soberantes nacionales de todos los estados, tratendo de armonizar los intereses y eliminar conflictos que pudiorán conducir a una conflagración universal.

Además, dicho organismo internocional se llega a basar en una seria de principios que limitan el arbitrio de sus organos y de sus miembros, de tal suerte que "La "olítica de las Nacionas "nidas esta limitada por ese miemo principio de igneldad, de modo que la consecución de ese fín ignalitario no pueda servir de pretexto a las grandes potencias para estableser un régimen hegemónico" (85)

<sup>(84)</sup> J. Sierra Monuel. Op. Cit. Phy. 223

<sup>(85)</sup> Redina Kanuel. La Gramianción de los Reciones Unidas. 2a. Edición. Edit. Tecnos. Endrid. 1974. Pág. 30

nul maturismento integrado en la deceniración de Maciones Deides, si bida es cierto, que ha perdide homogendidad, tembién en alerto que ha ganado en cuenta a mi extensión y misero de ecoponentas, y entre com factorea el mán espectarietico de mentra écoca ain dude alguna se ha dedo en al grado de decerrollo encadades y nociel, que se encuentra en función del grado de industrialización y en última instancia de progreso intelectual y tecnológico de la humanidad.

dad en percenta pobren y rices, entendides los primeres como subdenerrollo dos y ten negundos como industrializados, recentado um más um profunda divirión en las distintes conductas interneciencies, errojando como a recultado que el masos absero de los suevos estrácu formes parte del man do subdenerrollodo, que hey elementante la propia organización que se --- les otorgio el lusar que les corresponde dentre de la Cociedad Internessecional.

Aborn been, at le Organización de Nacionen Unidas hasto estos messentes es una organización Interentatal o intergal procuental, dado
a que sus componentes non Estados soberanos no pudiendo nerlo personas físican o entidades enticulares, y sun escalo por etre lado la propia CNU protende tener una válidez universal procurendo que ne integre en la
propia organización el mayor número de estados posible, ya que "Las Neciones Unidos se configuran esco organización de carácter general, protendiéndose que forcen varte de ella todos los componentes de la comunidad Internacional" (Eu), tembién es cierto que "La deseparición de Estados y el nacimiento de una enteridad mundial, com cuendo actuars a través de autoridades regionales y apara ciento de millones de individuos,

(86) Kedina Manuel. (p. Cit. 165. 41

vendría a alterar el cardoter de las relaciones internacionales no en m forma cuaditativa chas cualitativa, ya que la nota corceteríatica del Derecho Internacionel en el carácter individual y paculiar de sun pocca cujetos" (57)

And so continue que el Matado ya no noda más debe ner constiderado caso el único anjeta de la estuel Sociedad Internacional, ya que a lo lurgo del prementa mialo como connecuencia del desarratto progresi vo de la tecnología y de la búmpeda del individuo porque se le conside ro camo sujeto pleno del Derecho Internacional del como etras conformaciones político-jurídica o obligan a pensur que deben per canaiderados como najetos del Derecho Internacional.

ror lo tente "Persielamente al deserrollo de las instituciones internacionales, ha habido en el derecho internacional una apreciable tendencia, en alguna sedide de otorgarlas perconalidad internacional. Muchos de los intrumentos constitutivos de talas instituciones les
confieren derechos y obligaciones lo cual indica que los estados que -participaren en su creación tuvieron la intención de otorgarlas un grado de paraonelidad, seí fuera limitado.... ha corte de Canasión Italiana, después de distinguir entre las clases de Instituciones Internacionales sujetas a la jurisdicción del Berecho Internacional y las no suje
tas, mentuvo que el Instituto era una persona internacional cuyas relaciones con el Estado enfitrión estaben reguladas por el Berecho Internacional" (88)

Lo anterior resulta confirmatorio al poder expresar que la -actual Sociedad Internacional, si bien es cierto se encuentra estructu-

<sup>(87)</sup> Friedman Kolfgang. Op. Cit. Pág. 281

<sup>(88)</sup> Borensen Max. Fennel de Berecho Internecional Público. Trad. Botación Carnegio para la Paz Internacional. F. C. E. 1973. Pág. 267.

rada fundamentalmente per los Estados soberanos y and lo considera jurídioamento la Organización de Muciosas Unidas, tembiés es ciarto que ya no se los puede considerar como los ánicos aujeten del Burcebo Internacional, ya que en este siglo, may particularmente despues de la segunda
conflucración ausdial existen etras entidades que el becho accial interuncional los ha ido convirtiendo en sujetos del Baracho Internacional.

Todo como recultado del nuevo perecho Internacional de Coopo reción, que desempeña un papel importente. En tede caso y en áltima instancia, tal vas la futura organización internacional al tener una mayor funcionalidad, es muy posible que llegae a ner precursora de una federación política que llegae a la fusión do tedes los estados y demás organización internacionales destro de una organización política commún o mundial.

De con forma podemos expresar, que la nueva Sociedad Internacional no encuentra imbuída de una merio de características, que ya no resultan privativos para el catado con exclusividad, sino también para otras corporaciones o sujetos que conforman una nueva realidad de nuestro mundo.

b) .- Caracterfations.

de la Socieded internacional han sufride transferatoremen fundamentales que, nanque entía bién lejas de haber terninade, han madificade ya pro-fundamente la esencia y la estructura del Burceho Internacional (89)

Eur no expresa, parato que ya no en pourble neguir pensando o senteniendo que la normatividad interaccional debe aplicaçõe deim y - exclusivamente en función de los Estados como sujetos del Dorcoho Interaccional. En cierto modo ya encontremos tratadistas y comentaristas no-tualmente que consideran que los cambios contemporáneos vienes a ser aía bien extensiones y modificaciones que transformaciones básicas en la estructura de las relaciones interaccionales.

En nuestros días localizamos cambios trascendentales en cada una de las bases del sistema clásico que han de permitir una transformación en la estructura de las relaciones internacionales; por lo tento es
necesario pensar que "Cualquier estudio de la Sociedad Internacional debe partir para poder entenderla adecuadamento, de la existencia de los tratados nacionales y las organizaciones internacionales como sujetos de
em sociedad; pero sin olvidar los grupos (de diversos tipos), que trascienden las fronteras, y tienen una influencia efectiva en la formulación
de la política internacional utilizando siempre como marco de referencia
el concentracional político, tan válido en el âmbito interno como en ol
internacional" (90)

Por lo tanto exprenariamos que sunque el Estado fué en un principio el único sujeto del berecho internacional, es importante esta-

<sup>(89)</sup> Friedmann Wolfgang. Op. Cit. Pág. 19

<sup>(90)</sup> Seara Vázquez Modesto, Op. Cit. Pág. 22

blucer que hoy escentrazon otros enjetos que sunque sema menos tepertantes dentre de la normatividad intermedienal yn que conceen de enterided gubernamentat, de pobleción, de territorio y de soberenta, si consideramos como sujetos de Peracho Internacional a entidades como la Santa Cede, políticamente organizado en el Estado Ciudad del Vaticano.

Lo enterior cignificado por el hecho de que no diempre los - estados van a concerverse ciempre como los hemos conceido hasta el día - de hoy, sino que dentro del proceso evolutivo a que todas las institucio nos es encuentras sujetas parsitirán retirarse más de los modelos conque so les ha identificado tradicionalmente.

En one contide podemos expresar que las actuales enracteristicas de la sociedad internacional son las signicales:

- "a).- En el memente actual sus sujetes más importantes son -les estades....
- b).- El número de estados ha crecido mucho en el último cuar to de siglo como consecuencia de la consolidación del principio de la -- autodeterminación de los pueblos, entendido como derecho de los pueblos coloniales a decidir su propio destino, constituyéndose en estados inde-pendientes....
- pendientes tiene un límite al que ya nos estamos acercando....
- d).- Se dice que la Sociedad Internocional está basada en la igualdad jurídica de todos los estados, y esta afirmación es el exioma fundamental sobre el cual descunsa todo el Derocho Internacional....
- e).- No hay un poder superior capaz de imponer conctivamente el respeto al derecho, y de garantivar el orden, lo cual ha llevado a ha

blar, on acciones, de oue existe cierta anarquia en la sociedad interna cional....

- f).- El hocho de que en el momento estanl (Disjembre de 1970)
  127 estados + formes parte de la Organización de Maciones Unides, pormitiría afirmar que la invenes mayoría de la humanidad está organizada nobre la base de la Casta de San Francisco, con lo cual aquella enerquía estaría sustituída ya por una ordenación jurídica de la Sociedad Internacional, con una autoridal emperior a los estados....
- recho Internacional tienen una importancia creciente....
- h).- A diferencia de los Estedos no hay un límite preciso -respecto al músero de los Organizaciones Internacionales que sea posible
  crear, por lo que hay que esperar que se mantendrá durante algún tiempo\_
  la tendencia al aumento....
- i).- La aparición y deparrollo de las organizaciones internacionales es una respuesta a las deficiencias de la actual Ecciodad Internacional basada principalmente en los estados nacionales, y cada vez menos capaz de ofrecer adecuada solución a los problemas que se le plantesa al hombre en la segunda mitad del siglo XX....
- j).- Empiezan a apprecer instituciones (grupos de presión, mociedodes multinacioneles, etc.) esprenscioneles o transcionales que ejercen una influencia creciente, y cuya existencia puede interpretarso
  como una presen irrefutable de la insdecuación del Estado Nacional a las
  necesidades de nuestros tiempos....
- k).- Los Individuos no tienen todavía reconnaido un Status en el orden internacional, pero hay una tendencia a concederlos derechos
  -Hasta Diciembre de 1976, encontremos ys 146 Estadou como miembros de la
  ONU.

pintulos, semborsias que pontitomente se mentente y enfuerra en el préximo L'inra, mi d'ornamente con el dobilidentente proquente del Petase neplanal....

Progresiva do la cultura y arigo, adeada para el desarrollo de la secucada, unas inversiones de tal escalada que los catados, individualmente consideraridos, son orda dia menos copoces de parattires, con lo que ao van forgo don a una cooperación e da vas mán estrucha" (91)

Lan corrected tiens que besen mencionedo y que non entablesiden por el iluntre latura excundinte dedeate Soura Várquez, nos permiten expresar que el en efecto el Entado he vido un vitel aujato de Escado Interá cional, en importante decir que el entado por aupacato no en una percons natural o físico, ni en un hombre o super-hesbro, nino una en una percons jurídica a la que el dersoho le ha dado vido y que "Como persona jurídica el Estado en la personationezón de un orden accial que constituyo la
convolad que llemanca Entado." (92)

pior lo tente debemos pensar que si el ordonamiento internacional configura al Datado, tembién en posible extablecer que a algunas etras instituciones o ficciones el projeto derecho internacional las va con
cediendo pestatinemento nuevas ferres da vivencia que contribuirán da usa
matera decisiva a considerar que de tedas las prescupaciones hasenas que se ban requesido para conformer una matera Dociedad internacional, es ungon
to establecer una organización internacional a donde as encuentra incluida
la neguridad de teda la comunidad hamana.

do con la propia doctrina ha expressedo que únicemente con los estados sobo renos los únicos sujetos del derecho internacional, eso pretende estable--

<sup>(91)</sup> Seira Varguez Rodasta. Op. Cit. Paga. 16 y niguientes.

<sup>(92)</sup> Estaen Hann. Principios de serocho Intermedional Fúblico. Trod. H. Caminos y E. C. Hermida, Edit. El Atoneo. B. Airea 1965. Pág. 87 -

encon the later de veridos paracul del orden la factor de controla paracula de controla de controla de la controla de controla

no tienen in melidad de estados, si son plenos enjetes del derecho intornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel, en altima instancia podrím ser considerados enjetes sul
tornacionel.

no la unterior forma, la evolución de la sociedad interna cional y conferso e lo que non expresa la nueva destrina del deracho in ternacional, ya llegan a use consideradas como versaciona entidades internacional, ya llegan a use consideradas como versacional a catalugan ternacional a cara estadores que a lo lergo de la historia no so ternacional actual esta como fectores de roder internacional, cantingual les ha padido mesor são como fectores de roder internacional, cantingual la la catalula de movas frecresa que distribuyen energía dentro de la propia comunidad internacional; y cuaque estes sujetus difieres entre propia comunidad internacional; y cuaque estes sujetus difieres entre el y cobre tero con valeción a los actados en casata a su casatitución, el y cobre tero con valeción a los actados en casata a su casatitución, el y cobre tero con valeción a los actados en us verdadero poter sobo derechos y deberca, y súa cuando no cuentas con us verdadero poter sobo roma el se escuentras vinculados por un orden jurídico interaccional, el que su ocuando en reficio de las intereseu que ellos detentas y que aplicas ente otras entidades soberenca.

In ere order de ideas, veramos como el Valicano dentro de la Cociedad Internacional, no quede cer negado como una entidad por una serie de características que desde um origenes conformas no unha más — la troyectoria do un pator empiritual etravés de la Iglesia detálica, — la troyectoria do un pator empiritual etravés de la Iglesia detálica, en un o que como un factor de poder internacional o de la realidad internacional o de la realidad internacional en manester con ideas como un Estado.

<sup>(23)</sup> relate Mone. Principles ... Op. Cit. Pag. 99

pendanno ant génoris que abordencesar ca el transcarso de la manente menografia.

## G A P T T II to 11 II

## ASTROCHO TENTO ELEPTONICOS DEL VARICADO.

- n) Creación de los Extenos Pontificios en el niglo XIII.
- b) Los Estados Postificios hosta 1876.
- o) La Cuertión Homona.
- d) Lu Ley de Gurantian de 1871.
- a) Lou Accerdon de Letrán de 1929.

improvences at the foundation that there is at algle Kilt.

has introducted del Vetterna lun enucelmana, cuendo "En el mirio IIII Pepino III breve y su dija el Peperodor Curla Pegao, como un eg to as greditud o los papas que los coroneros reyes do los freecus, cressoros Jos Estados literados Pontificios, los que después de habar porcumento do dande entincer bajo la juriodicatón de los supas, formaros parte dendo 1809, del Imperio Repoladados. Centablecidos e su nituación original en - 1814, de conservaros del hasta 1870, en que fueros energidos el reino de - italia." (94).

A la erección de les mismos y hecha el año en que fueren ano redou el Catado Italiano, el basa fue considerado como un principa con la misma entegería que tenien los desde jeres do catado, campo en el princero no daban determinadas carrecterísticas esamadas por virtad de su calidad de Jere de la Iglesia Catálina Romana.

La occumidad autórica do entedos occidenteles aució como con escuencia de la cristismiseción. Será camado medianto la eceptación del cristicmica logracon los cobermos, harto ece entences pagenos ser recibidos en el sono de la l'emalia cristiana de estados.

De ir conjunción de la ellanes escáritual con la Iglenia ha de surgir un plene desinío de fuerzas que ben de acopar son la entima no bleza pegane y est construír el estado uniterio cristicae.

Le luche para lleger a imponer les exigencies éticas del origitation fué ardes y diffeil, y en no recon mementes encontré une tenez rg sistencie en les concepciones tradicionales de les puebles. Ahf en dande - nor4 que con mayor clarided se presentará un sistema medieval de estados - occidentales que girarán elved-der de el laperio y de el l'entificade. Ahf

<sup>(94)</sup> J. Sterra Bunnol, Op. Cit. Fag. 209

an agus surf cumple in reason's sandulous community on muove stateme du lenter.

due une surgió de la nilluena émitre al rémain provilline y los reyes lances

dos.

al prentitio del Pontitiondo he de esperimentes un extraordicerio aumento. Los line prentitio del Pontitiondo he de esperimentes un extraordicerio aumento. Los line prentigio de velercerio aumento il deservacione el l'aperio l'accino de la cotigue collupa y obji limación imperante. Leros que al resultar de vital importancia ha de servit para que al pontificado ad miero inmediatemente un notorio prentigio de orden l'alvernal. Así un permittirá que se llegue a buecer una plena con cilicatón entre la lelevia y los llanda acorrecado como recultado que contecto de otorga a una plena indulgenale a la Ciudad sterna.

El pentificado he de in deservoltendo podo o pode una diplose dia pentificia de ordes permenente, poenitiondo not que eca institución - llegue o mediativ basis el siglo VIII.

To on plane Edad Eddie ha de camitar esu forse de legaciones de tel suerte que ye no habela representantes permanentes lino que nolumente se ejarcere el lus hegatis per medio de las embajadas capacieles: mons formas de legaciones pontificias has de permitir el recimiente de musives modelos per la comunidad estatal acdieval, "Eddi que l'opina concedió al las Estates pedido, y con la denaçión l'opinios estableció el fundamento de las Estates Positificias (Año 754)" (75)

Act, la commidad cristiana intermational de la Eded Redia — llegó a abareur a todos los entrdos pertensolvates a la Eglesia entótica, do tal cuerto que Terria la terría normativa determinada por la terroría, formaban una commitad de pueblos jerárquiespente articulados bajo le dirección política del Esperador y espiritual del Papa. Dicha terría atribuía al Esperador un poter de protección hacia el exterior de la commi-

<sup>(95)</sup> Bindicaller Coorg. Op. 011. PAg. 73.

and (78)

deranos expersos pero tector do exister uno orgio de auxividades deligent, de tal escrito que en esta época la serdicada en los papas o el sevitoria como Povera parificam la considera de controvarsidad en escritorio de controvarsidad en escritorio de controvarsidad en esta sedidad y esta durante de controvarsidad en la sedidad y esta durante distor ha avitar tan querras.

do, de tal inacte que ya may event da la Eded Media, "seta el bisación de permander asia del contificado, basia catendos desconocida, co bisa timo bión patente en el mundo de estados de la Europa Ociental, una vez que - la querta acuanda uniquillara el niciatico Imperio Signitian" (97)

Le autorided papel so he de ir fortalectende y nor tan podero sa de tal enerte que ses entoriéed liegó a edenirir una protonaión de agiden universal al grado de que eran séa fuertes les fuerosa impulsares de su política ere la de los entodos medievales.

no a ver una controversia que vino a determinar hauta que parto cada una de entes instituciones universales encuracionales approvedes estatul de - tal muerte que mas vaciante sa lleró a expressa que "Siendo el para puna rior en dignicad pardo jungar al haperador, a los reyes particuleres y, en numa, a toda la hamenidad con escepción" (93). Con suo se daba un poder extraordineria a la institución panal de tal suerte que pedía inter- venir a jungar todas los actas de tes demás servenas, en ferra tal que - el fapa en la dad dedia llega a vigorizar la jerarquía coleridation, - reorganizando la discislina interna de la lebesta que en esa forma adquie re una posición de supremacía sandant, de hegaconfa, que se considirata -

<sup>(96)</sup> Stadtantor George Cp. Cit. Mg. 76, 77

<sup>(97)</sup> Idea op. Cit. Mg. Cu

<sup>(98)</sup> Weekwann Luis. Op. Cit. Mg. 128

Ha nolo en of the book of delinal allo object becomes to contend of early of words and the second of the second of

media no lo da únicarente en función de en concentraciona colectárion - cina como un tributa receiva feutal. Enfenctionamie bemos de ver que mentre los estas y resortos consectos de la infecta recena de escuentaren on diverso o óroque y por diversos títulos los estadentes incluto ren. Bicilio, Obroga y Cordaña, Emerir, Dalcaria y Crassia, Frevença, Aregón, Busia, Vincenca, Succia, Recena, Unicola, Colonia, Fortugal, Silcola, Polocia, Unicola, Chipes y otros mines (50)

bioba ditanción tel fortelectando los estados popules que han de tener alemo dominio en la Mai Ecdia y que ben de per ejemplo de grundes vacallajes internecionales can llegan a catror en relacionos de depend cala fendal respecto del Foredo, releciones que llegan a
reconocar als terdo atres pueblos de Turaga Cocidental.

best estados regites en rea forma secrecan y so fortalecen como órganes centrates de la comunidad feudal de estados, bajo in idea de la unidad criatione, en la que se ve el ideal jurídico de una organización fundade e el cellería en los tienzos de la tecercoia hecta el ninlo XIII.

tros diam ne bará en el hecho de que la Santa Sede, Iglosia Católica o Papedo, en un besto histórica social que no pueda der demonacido y que se enquestro presente en nocotros par se la tredición histórica sol lo refleja, dade a que no codeses ignorar que históricamento el Papedo lle gó a tener las características de Jafe Temporal y Expéritual.

<sup>(99)</sup> Idea. Op. Cit. Fog. 92

respective a continuous to accomplished to initiate to include and the second and the second according to the second according

Concideraciones and Iranos andlicando na el transquiro del -

<sup>(1869)</sup> Weeksman latis. Les Sulus Alejandrians de 1423 y la Teoria Folition del Papado Medieval. Unit. 1949. 166. 27

<sup>(101)</sup> Rockmann Luis. Lee rules Alejandriann.... Op. Cit. Pag. 32

By Committee the Table Section that entire

I de talles de caraturis rendende, les liques probables de l'aracteriante de la lance de l'aracteriante de la lance de l'aracteriante de la lance de l'aracteriante de l'aract

Al Jersoressins of Topenia Primons, of Cars regression a demandary con to make an idia, con to make and to stangeron rotenoism as establican essectingly force, Alexandre, Encountry vir y Junio. Patan personal movements of cots do opinion viv del Pepa et make our ver una fuerza cun la vuelva e colo nor esca un command en que establica.

A restir del domercoo de Viera de 1813, en el que se constoron los plenipotenciarios de los estados europeos, para reorganiste a -Surera y en el cuel los noberanos Europeos vuelvos a restaurar los Sotados Pontificias, cerá estado auries movimientos internos con tombancios
liberales que pretendos dejar la recipilatración de los estados pontificios, en muse de un ferta ento al que el pera tendría que semater.

legretones otorgándols le confirma de cada una a un Serden l. 1823 mercerá un nuevo lindero en los Estados pepales, ya que al movis Pfo VII y
durante el principado de los nubacasentes pontifices se verá plegiado -ros un mismaso de descaderos, por lo queste adelecte el Papa Grazorio -XVI formas colicitacio esado a Auestria para restablecer el orden.

to justifica metrica da sector, el les resealmente es verá en la necesi ded da abante, e con metro de listà, con notivo de una revuolta que troja como concerencia el cusaineta del ministra Pellegrina Rodal, de autin de había perceda podefa conciliar los intereses da los estados propoles con el estado Italian.

for otro ledo la cotitud de Repoleón Ell a favor de la unidad Italicao conducirá a augoras deserdamen, mismos que comenzerar con la revuelta en lotonia, conde no coloca una junta en lugar del coblerno papal.

nalmente per peliación del emperador Prencés, no el cuio de 1865, so fir ma una convención con lictin en la que co esticuia que este representacia el territorio que aún le quedaba al lapa y que el remeis iría rutiras
do que trapes de los Estados fontificias a medida que el Pero ergeniza
re los engos, de tel emerte que, "Los enimos Cabados Festificias fur
ren ocupadas ser Italia el 20 de serticabre de 1870, e incorporados al
reino, producióndose como consecución de ello una eltención de tiranten con le Bento Ecde, a que solo paso lin el trabado de hetela, de 1
de l'ebrero de 1927" (182). En efecto con situación de tirantes se ha
presentar cuando "El oblecco Italiano decde entonces erigio a esta i

<sup>(102)</sup> Verdrous Alfred. Dereche International Füblico. Trad. Antonio yol y Serra. Edit. Agailer. Sa. edición. 1969. Pág. 343

The Charles are a make the contraction of the contr

The year me expend a person of porte terroral color con eath ton y a paser de lan discreta rectares one promise also to the land of middle features. Pero tembre la condita de la facilità de la landos tentifician el 1879, man representation de primer sulpe que el ser la había anestade a mate aujo to internacional, parecto que "No fué en 1879 la primera von un al Fantifica que de la la la companya de la la tropas materiales de Reme, un 1879 la primera von un al Fantifica que había operación de Reme, un 1879 los territorios fel Natedo Ponificio eneron unha el Turario per la parteción y en 1846 ref proclama de la república rementa al Turario de natas acontecimientos toyo, en las rationes internacionales, tanto inpurtación como la producida non las materiales Italianes nor la breche de la cuerta Pia" (194).

El anterior becho permitió and la cabernada Italiano, quetla tuya a la del vatado l'onlificho cobre el territorio que este último tema não bajo su jurisdicaión; y use mismo becho ho do mercar le base para que el Estado Italiano trate de establecer una situación jurídica del Su mo l'entífice en relación al Estado Italiano.

jada une prescupación a certir de 1870, ya que esa indudable que no pasadía austracreo al hecho de quever verrer definitávamente una situación a histórico accial y política, que tenfa caracteríaticas de personento — sunado a que la presia accastividad internacional le otorgoba ejerta ballidad como aujeto del derecho internacional.

<sup>(103)</sup> J. Sterra Fennel, Co. Cit. Mr. 202

<sup>(104)</sup> Blond Julio. Reveals International Labitac. Tred. J. M. Triou De Ber. Edit. Bouch. Sc. Edición, Burcelone. 1948. Pág. 160

to attended and entered to the set of the se

nidad internacional, de tal enerte que surga al problema da la llamada. "Cuartión homana", y i que al procio deracho internacional dende tiempos la otorialm la califed de mujuto de deracho pertiando de la considera-ción de que sa una organización política que tienen a su cargo al gobier no de una colectividad internacional.

<sup>(105)</sup> Beard Varquer Modesto. Op. Cit. Phy. 93

and were the construction of the reservoir

penton liete and, en el men de mentimora de l'évo, los Estades Pentificanos han de cer encandos el estade l'elteno, trailendo com menacuonante de mentional de la estade l'elteno, trailendo com menacuonante de de mentional de la estade de la política intermediant y en esa forma pentimbre fuerra dentre de la política intermediant y en esa forma per particular fuerra dentre de las relaciones intermediantes en esa forma per particular fuerra dentre de las relaciones intermediantes en esa forma en esa forma de la loga de 1899 y de 1707, el a lucarporrene a la locarporrene de la locarporrene a la locarporrene de la locarporrene la locarporrene de la locarporrene la locarporrene de la locarporrene la la l

Sun social ates region, so dará origen à la qua sa la conce niño como la "Cucatión Remana", problem a que se desarrollerá o partir del momento en que se reminen la unidad del Tatado Italiacio que se llu go a con uma e ou litiu y a mustraer los misignos Estados Fontalleios a La única incluidad de la Civard del Vationes.

to llameda "cuestión coment" no he do recrudecer enendo en eso entene so "Il pare protestó firm mente despera el despera territo riel del se bobía cido objeto, y lo sicho biciocos todos sus unceso-ron hacta los Tratados de Letrín" (107).

The bide our cure one de origin à este problem ne determind "Chemic de emperé à discusir levre à extendionte nobre la nituación jurídica del Cuma Fontitica frente al Derecha in armetensk, rorque has ta aquella found ere un poberano temporal, y maio podía discutir los aderechas inherentes a la coberante del estado del cual ere al jere político" (103)

<sup>(106)</sup> Rousseau Chretes, Derechou International Fublico. Trod. Pergando Jinémes artigues. Edit. Arial. Ed. Edición. 1966. Especiona. Pág. 157.

<sup>(107)</sup> Genes Magnes Bodento. Op. Cit. Phy. 93

<sup>(103)</sup> Diem. Julio. Co. Cit. Fag. 160

the country is a secretary to the first of the second particles of the period of the second of the s

medical la intel derve of protects on political dervente de freed medical la interest dervente de vice politica respectable de vote de vice politica respectable de consenta la consenta de consentación espectable de consentación de consent

value la mér presente la encentremas determinada en tra ideas de ambles pour en el decisare per "El problem del estatuta internación nel del mando el medido e one, un un principlo el Para serval la los des aerfaberes de Jefa tesperel "

y Depirimed. De cul la importancia colfitar que hache el final de la Edad Redia tavo de Santa Reda" (109)

for realised to sale and provide estableced me la receasion por parte del 11 200 deciene del hombo de que en los parades printlivou.

<sup>(109)</sup> Op. Cti. Pag. 156

o el feudalismo como forma de expresión de voluntad estatal, se encontró determinado por el régimen teócratico era el que imperaba, permitiendo esf establecer un mento de confusión entre el poder temporal — con el poder religioso, y además de que los demás soberenos de europa aunque eran independientes; por virtud del vasallaje subordinaban su - volunted a la autoridad del Papa.

Todos esos entecedentes fortalecerán la unidad de la iglesia, hasta que como hemos expresado es tomada la ciudad de Roma por —
las fuerzas insurgentes de Garibaldi. Eso ha de provocar el conflicto
que ya hemos a encionado y que se conoce bajo el nombre de la Cuestión\_
Romana, conflicto que se recrudece cuando el Papa, "Al ser desposeído\_
de sus territorios como motivo de la unificación del reino de Italia,
se muestra inconforme con la ley de garantías (13 de mayo de 1871) pro
mulgada por el Rey, y se autodeclara prisionero del Vaticano, sin embargo en su carácter de Jefe de la Iglesia Católica sigue ejerciendo —
las prerrogativas que corresponden a un Jefe de Estado" (110)

tar cuando se rechaza totalmente la Ley de Carentías de 1871, en la que establecía todo aquel cumulo de prerrogativas de que podían disfrutar — el Pontífice y la Santa Sede y fundamentalmente la sujeción que debía — tener la misma con el Estado Italiano, de tal manera que en ese mismo — não "Pio X y los tres Papas subsecuentes rechazaron esta reglamenta— ción y, a título de protesta permanente, se rebuseron a salir del Vaticano; prohibieron a quiénes los redeaban toda relación oficial o mundana con los jefes de estado católico que visitaban al gobierno de Roma; así mismo los jefes no católicos solo eran recibidos en el Vaticano si

<sup>(110)</sup> Núñez y Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Edit. Crión. Máx. 1970. Pág. 267

no nometian a determinadon requisitor que implicaban un reconocimiento de voberenia. En fin, se impuso a los católicos Italianos la obligación de no tomar parte en las elecciones de Italia ni como candidatos ni como electores (111)

Ani tenemos que a la extinción de los Estados Pontificios el papa dejará de ser un nobereno temporal y se tendrá que sujetar a las - leyes que fueren determinadas por el Estado Italiano.

En esa forma se trató vanamente de encontrar una solución al conflicto primeramente con la ley de garantías de 1871, a donde el esta de Italiano procuró por todos los medios de solucionar unilateralmente el conflicto; pero en virtud de que la Ley de referencie nunca fué acep tada por el Fapa aunque expresaba soluciones satisfactorias, será hasta el año de 1929 que con el régimen facista de Mussoliní, se buscaron fór mulas de mejoramiento a las relaciones entre el Estado Italiano y la Iglesia Católica.

Dicha solución se expreserá en los Acuerdos de Letrán a donde la llemada "Cuestión Romana" se define al llegarse a un acuerdo en el cual se reconoce a la Ciuded del Vaticano, un carácter estatal; además de cubrirle económicomente todos los deños y perjuicios que tento en su persona como en los antiguos estados pontificios había sufrido esa institución internacional que históricamente el derecho internacional ha tenido que considerar como uno de sus sujetos.

Análicia de dichos puntos, que enclizoremos en los incisos - correspondientes establecidos en el desarrollo de nuestra investigación.

<sup>(111)</sup> J. Sierra Monuel. Op. Cit. Pág. 210

# d) .- Ley de Garantina de 1871.

Hemon expressedo que el haberse integrado la unidad del catado Italiano, el gobierno a pertir de ese entonces hará desaparecer el poder temporel del Papa. Pero con el propósito de dar al mismo y a los representa tes de los católicos extranjeros las minimas garantías que fueran compatibles con su propia soberanía, el día 13 de mayo de 1871, hizovotar un nuevo instrumento jurídico que se conoció con el nombre de Ley de Garantías.

El contenido de esta ley estableció las prorrogativas y beneficios a las que podían acogerse el Pontífico y la Sente Sede, auf como - las normas a las que deberían sujetarse las relaciones del Estado Italia-no con la Iglesia Católica.

Mediante esta Ley, la persona del Papa fué considerada como sagrada e inviolabre; es decir se le trataba todavía como a un soberano. (Econémicamente era sagurado por una pención unual de 3 3,225.000.00 escudos.

Además, en el contexto de dicha ley se le llegó a garentizar el libre ejercicio de todas aquellos actos que eran inherentes a su investidura. Se le otorgó libertad de comunicación y correspondencia con el — mundo católico y además se reconoció que todos aquellos que fueran representantes de potencias extranjeras ante el papa contaban con los mismos — privilegios e inmunidades que tiene cualquier otro diplomático de acuerdo con la categoría o rango que se le asignaba.

Lo grave consistió en el hecho de que el Papa nunca reconoció la Ley de Garentías; adoptando además una actitud de protesta con una situación aún más grave; haberse considerado como prinionero de la nueva capital del Estado Italiano. Lo anterior és lo que dió origen a lo que ya hemos estudiado como la Cuestión Romana.

el hecho de que ente instrumento jurídico se elaboró con carácter — unilaterel, sin haber temendo en consideración la participación de — un sujeto que a la lua del Derecho Internacional no podía ni debía — ser ignorado. Además no contaba con una mayor eficacia jurídica dado que como ya se ha expresado "La Ley de Garantías tenfa un carácter — puramente interno; ningún estado hiso al respecto erreglos especia—les de orden internacional con el gobierno Italiano" (112)

ha verdad es que semejente disposición a la lus de la normatividad internacional no era posible que pudiera tener plena ofica cia, pues Italia como Estado soberano pretendió regular unilateralmente la posición de la Santa Sede, ignorando que esta también era una representación organizada históricamente hablando y que por lotanto establecía la presunción de que poseía una personalidad jurídica a la lus del Derecho Internacional.

Ademán doba tomarse en cuenta de que la actitud que adoptó.

Ta Sante Sede desde 1830 hasta 1929, constituyó una prueba de que la propia Santa Sede se consideraba privada de soberanta territorial du ronte ene tiempo; y ante tal situación y en esas circumstancias "Era este uno de las principales motivos de los cuales el papa se prevalfa en sus protestas para efirmar que la Ley de Gerantías no le concedía las suficientes seguridades de Indevendencia en el ejercicio de su - altísimo ministerio espiritual" (113)

For lo tanto con la Ley de Carantías el Vaticano fué suspendido provisionalmente en su calidad de sujeto de derecho internacional, al haber puedado reducido a un aspecto purassente espiritual envirtud de que no poseía una calidad estatal y además de que el Vaticano como asentamiento Territorial era dudoso e incierto.

plenumente la Santa Sado, hente que llegó en el cono de tenga que luchar - tal por virtud del noncrdo Internacional que se celebró en el cão de 1929.

Aunque la Ley de Carentina llezó a establecer por conducto de un texto especial las prerrogativas del elberano Pontifico y de - la Santa Sede y sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado; — aunque evidentesente el documento de referencia tenfa un contenido - eminentesente de orden internacional; el texto de dicha ley por su - propio origen fué un acto unilateral y de orden interno por parte — del Estado Italiano pertiendo quizá de la consideración de que en ese entonces la competencia del Estado Italiano también era ectensiva — al palacio del Vationno.

Confirmación de las disposiciones reincipales de la ley de Garantíes de 1871, las tenemos establecidas en la signiente forma:

- 1).- Reconocimiento de la inviolabilidad de la persona del Papa, que no podía ser perseguido ente locatribunales italianos.
- 2).- La protección penal del fapa contra los ultrajes (Asimiliandole en este ascecto al rey de Italia)
- 3).— Carantía a la libertad de acción del Papa, en el orden espiritual, con todas las consecuencias aza resultaban de ello (atribución al papa del disfrute de los palacion del Vaticano y de Letrón, de honores soberanos, insumidad de la residencia pontíficia, del dere cho estivo y pasivo de lagación, de la insumidad diplomática, de los agentes extranjeros acreditados cerca de la Santa Sede; Carantía de libre ejercicio de las funciones espirituales y de la libertad de correspondencia con el sundo católico)

4).- Concesión al papa de una rensión anual de \$ 3,225.000.00

Estas fueros las principales disposiciones que garantizaban —

la calidad de la Santa Sede y la Persona del papa; ho más grave y que —

dió origen a que esta institución no tomara en cuenta la ley de referen

cia; además de la unilateralidad del estado italiano, fué el hecho de —

que la propia Ley negó al Papa toda soberanfa territorial y los ordena—

mientos legales hasta de orden jurispredencial le rehusaron el ejercicio

del derecho de asilo.

Dicha Ley permitiră que desde 1870 hasta 1929, la cuestión - Romana sign subsistente, hasta que en ese mismo año se llegue a cele-brar ya un verdadero tratedo que es conocido como el Tratado de Letrán. Ahí ya se define la situación jurídica del Vaticano, misma que ha dedo origen a una serie de posiciones doctrinarias acerca de si esta comunidad internacional es o no un Estado.

# o) .- Los Acuerdos de Letron de 1929.

"Los instrumentos jurídicos conocidos con el no bre de Acnerdos o Tratados de Letrán, firmedos en Roma el 11 de febrero de 1929, después de tres meses de negociaciones oficiales-continuación de una larga fase de conversaciones oficiosas (1926-1929)- comprenden/ Frimero; un tratado político que según el texto del comunicado entences publicado "ro--suelve y elimina la cuestión romana", Segundo; un Concordato que regula la
condición de la Iglesia Católica en Italia, y Tercero; un convenio financiero que modifica, en un sentido muy favorable para el gobierno Italiano,
las obligaciones enteriormente esumidas, puesto que Italia paga a la Senta Sede aproximadamente la mitad de lo que hubiera tenido que abonar si se hubiesen ejecutado las diaposiciones de la Ley de Garentías" (114)

En esa forma fué como de dié por terminado el problema que — dié origen a la llamada "Cuestión Romana" y que después de 59 años ha de resparecer nuevamente el poder temporal del Papado, pero reducido a lo — que hoy se conoce bajo el nombre del Estado Ciudad del Vaticano.

En el contenido del propio Tratado se llega a reconocer expresemente al Estado Ciudad del Vaticano, bajo la soberanía del soberano Pontifice.

Mediante los acuerdos establecidos y que llevan implícito un tretado político, un convenio financiero y un concordato se determina la liberted e independencia de la Irlesia Católica. Así mismo el Estado Italiano llega a reconsecr en dicho tratado el Estado de la Ciudad del Veticano bajo la soberenía del Papa acordéndose techién la abrogación de la Ley de Corantías.

<sup>(114)</sup> Rousseau Charles. Op. Cit. Pag. 159-

Un el territorio del Estado Ciudad del Vaticano la autorided suprema es la del sumo pontífico establecióndose por exclusión qualquier ingerencia del gobierno del Estado Italiano.

En el Contenido de los Acuerdos de Letrén, tembién se declara que las personas que tuviesen una residencia estable en el Estado de la Ciudad del Vaticano se encontrarían cometidas a la soberanía de la San ta Sode.

También es muy importante destacar que la ciudadanía vaticana se atribuye a todos los cardenales de Roma aunque llegarán a residir —
fuera del Estado Ciudad del Vaticano; pero quizá lo más importante es —
que por virtud de dicho Tratado el estado italiano llega a reconocer la —
soberanía de la Santa Sede en el campo internacional estableciendo lo anterior como un atributo inherente a su propia naturaleza. En ese sentido
implicitamente le llega a reconocer el derecho activo y pasivo de legación
de conformidad a lo que determina la normatividad internacional.

En esa forma la soberanta de dicho estado llegó a permitir - que se determinara la renonalidad jurídica del Vaticano así como expresar su independencia con lo que respecta a su constitución y organización interior, libre comunicación con el mundo, derecho de dominio y soberanta territorial y algunos otros que se encuentran determinados en el propio - tratado.

Lo importante de los scuerdos de Letrán se destaca en el hecho de que con ese instrumento internacional desapareces dificultades con el robierno del Estado Italiano y además de que "En el tratado de Letrán se expresa que este no constituye el origen legal de la soberanía de la - Senta Sede sino su reconocimiento" (115)

<sup>(115)</sup> J. Sierra Manuel. Op. Cit. Pag. 210

Este importante documento que consta de 27 artículos, empiega reconceiendo por parte de Italia la soberanía de la Sonta Sede en elorden Internacional; reconoce así mismo la propiedad, la autoridad exolusiva y absoluta y la jurisdicción soberana de la Santa Sede sobre el Vaticano y fundamentalmente crea el Estedo de la Cíudad del Vaticano con inderendencia del gobierno italiano, cometiendolo a la autoridad de la Sonta Sede.

Además "Por lo que se refiere al Estado de la Ciudad del Vaticano, el tratado manifiesta que para asegurar la independencia de la Santa Sede, dándole una base material, las partes contratentes considera ron necesario establecer la Ciudad del Vaticano, una unidad territorial sobre la cual la Santa Sede tendré entera posesión, un exclusivo y absoluto poder y juriadicaión soberana. Italia se compromete a suministrar a la ciudad del Vaticano, de su peculio, dotación de agua, ferrocarriles, comunicación telegráfica y telefónica y servicios postales" (116)

Independientemento de lo que hemos venido expresando, sin embargo, de scuerdo con el Tratedo de Letrén, "No puede sin embargo decirse que este hecho haya influído en la condición jurídica de la Santa Sede, ya que aún en el tiempo durante el cual caració de una base territorial, el Para siguió ojerciendo las funciones de soberano, principalmente las de concertar acuerdos y firmar tratedos con otros estados; y la de enviar y recibir agentes diplomáticos" (117)

No obstante de que el tratado pueda contener una serie de — disposiciones que resultaran contradictorias a la naturaleza jurídica — del Vaticano, si es importante expresar que "El mencionado convenio, de- jó constancia además de la neutralidad e inviolabilidad del nuevo Estado, aceptando Italia el catolicismo como religión oficial. El tratado ha si-

<sup>(116)</sup> J. Sierra Fenuel. Op. Cit. Pag. 212

<sup>(117)</sup> Nuñez y Escalante Roberto. Up. Cit. Págs. 270, 271

do incorporado a la constitución de la República Italiana". (118)

trân, es que dicho documento ofrece un interés muy particular a la luz - del derecho internacional y que ha dado orígen a pasiciones doctrinarias controvertidas entre los tratadistas, ya que constituye en efecto la base jurídica de la personalidad internacional del Estado Ciudad del Vaticano. Y para poderlo interpretar o comprender debidamente es necesario - reproducir sus principales artículos, que son la base y fundamento para establecer la apreciación real y doctrinaria de dicho documento.

A continuación reproducimos los artículos fundamentales de - dicho documento internacional que determina la naturaleza jurídica del - Vaticano.

<sup>(118)</sup> Compendio Mundial 1976. Publicaciones Continentales de México, S.A. Pág. 377.

TRATADO DE LUTRAN, del 11 de Febrero de 1929, concluído en-

En nombre de la Santisima Trinidad....

Que la Santa Sede e Italia, han reconocido la conveniencia de eliminar toda razón de dicidencia entre ellos existente, llegando a una sistematización definitiva de sus relaciones recíprocas, que — sea conforme a justicia y a la dignidad de las dos altas parte y que, asegurando la Santa Sede de modo estable una condición de hecho, y de derecho que le garantiza la absoluta independencia para el cumplimien to de su alta misión en el mundo, permite a la Santa Sede misma considerar solucionada de modo definitivo e irrevocable la "Cuestión Romana", ebierta en 1870 con la anexión de Roma a Italia, bajo la Dinastia de la casa de Saboya;

Que debiéndose, para asegurar a la Santa Sede la absoluta y visible independencia, garantizarle una soberanfa indiscutible en el campo internacional, se ha examinado la nacesidad de constituír, con particulares modalidades, la Ciudad del Vaticano, reconociendo sobre la misma a la Santa Sede la propiedad plena y exclusiva y la absoluta potestad y juríadicción soberana;

## ARTICULO 10.

Italia reconoce y resfirma el principio consagrado en el Artículo primero de su estatuto del reino, del 4 de marzo de 1848, por el cual la religión católica, spostólica y romana es la única religión
del Estado.

## ARTICULO 20.

Italia reconoce la Soberanía de la Santa Sede en el campo internacional como atributo inherente a su naturaleza, de conformidad
con su tradición las exigencias de su misión en glimundo.

#### ARTICULO 30.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano....

#### ARTICULO 40.

La soberanía y la juriadicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano, tiene como consecuencia — que en la misma no pueda explicarse ninguna ingerencia de parte del gobierno Italiano y que allí no exista otra autoridad que la de la Santa\_Sede.

# ARTICULO 60.

Italia proveeră, por medio de los necesarios acuerdos con — las entidades interesadas, que se asegure a la Ciudad del Vaticano una adecuada dotación de agua en propiedad. Proveerá, además, a la comunicación con el ferrocarril del Estado mediante la construcción de una estación ferroviaria en la Ciudad del Vaticano....

Proveerá también al enlace... de los servicios telegráficos, telefóni—
cos, radiotelegráficos y postales en la Ciudad del Vaticano.

Proveera, en fin, también a la coordinación de los otros servicios públicos.

### ARTICULO 80.

Italia considera sagrada e inviolabre la persona del Sumo — Pontífice, declara punible el atentado en su contra, y la provocación a cometerlo con la misma pena establecida para el atentado y la provocación a cometerlo contra la persona del Rey. La ofensa y la injuria pú—

blica cometida en el territorio Italiano en contra de la persona del Sumo Pontífice, con palabras hechos o escritos, son casticadas como la --ofensa y la injuria a la persona del rey.

#### ARTICULO 90.

De conformidad con las normas del Derecho Internacional queda sujeta a la soberanía de la Santa Sede toda persona que tenga residen cia estable en la Ciudad del-Vaticano....

#### ARTICULO 120.

Italia reconoce a la Santa Sede el derecho de legación activo y pasivo, según las reglas del Derecho Internacional. Los enviados de
los gobiernos extranjeros ante la Santa Sede continuarán gozando en el reino de todas las prerrogativas e inmunidades que corresponden a los agentes diplomáticos, según el Derecho Internacional...

#### ARTICULO 130.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad de la Basílica Patriarcal de San Juan de Letrán, de Santa María Mayor y de San -Pablo, con los edificios anexos...

#### ARTICULO 140.

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad del Palacio de Castel gandolfo...

### ARTICULO 22

A petición de la Santa Sede, y por delegación, que podrá ser otorgada por la misma en casos individuales o de modo permanente, Italia proveerá en su territorio al castigo de todos los délitos que hayan sido cometidos en la Ciudad del Vaticano.

#### ARTICULO 240.

La Santa Sede, en relución a la soberanía que le compete en el campo internacional, declara que ella quiere permanecer, y permanece rá, extraña a las controversias temporales entre los otros Estados y — los Congresos Internacionales convocados para tala objeto, a menos que — las partes contendientes hagan apelación conjunta a su alta misión de — paz, reservándose en todo caso hacer valer su potestad moral y espiritual. En consecuencia de ello, la Ciudad del Vaticano será siempre y en todo caso, considerada territorio neutral e inviolable.

### ARTICITLO 270.

El presente Tratudo, no más tarde de cuatro meses a partir de la firma, será sometido a la ratificación del Sumo Pontífice y del -Rey de Italia, y entrará en vigor desde el momento mismo del intercam--bio de ratificaciones.

Roma, once de febrero de mil novecientos veintinueve.

Pedro Cardenal Gasparri Benito Mussolini.

# CAPITULO IV

# NATURALEZA JURIDICA DEL VATICANO.

- a) Su afirmación como Estado.
- b) Su negación como Estado.
- c) Su situación ante los demás Estados de la Comunidad Internacional.
- d) Su Calidad ante la Organización de Naciones Unidas.

a) .- Su afirmación como Matado.

Es sabido ue cuindo el Papa llegó a perder el poder temporal por la desaparición de los Estados Pontificios en el año de 1870, a refz de la unificación del Estado Italiano; sólo ha de conservar la actividad que originalmente había tenidos la de orden religioso.

Hemos expressão también, que la Ley de Carantías nunos fue reconocida por el Papa y además af sirvió como fundamento pura que siguiera luchando con tal de que se le reconociera su calidad que anteriormente te nía. Esta expresión jurídica, como hemos dicho, nunos tuvo eficacia en virtud de que su orígen fue determinado por un acto unilateral por el Estado Italiano y no por un tratado que regulara la situación jurídica del Papado.

Los Acuerdos de Letrán, al ser considerado un verdadero instrumento jurídico internacional, marcará un nuevo camino dado que fortale cerá la institución del Papado y creará lo que ho y conocemos como el Esta do Ciudad del Vaticano.

Como hemos comentado, este importante documento establece el reconocimiento por parte del Estado Italiano de la soberanía de la Santa Sede, dentro del ordenamiento internacional otorgándole además una jurismicionan soberana al crearse el Estado de la Ciudad del Vaticano libre de toda injerencia del Estado Italiano.

Esta nueva colectividad Estatal que surge el 11 de febrero de 1929, ha de producir un nuevo acontecer dentro del campo de la Teoría del Estado, del Derecho Internacional y de las Relaciones entre todos los pue blos del mundo jurídicamente organizados.

Si consideramos que el Estado es un hecho sociel histórico, — independientemente de las consideraciones de derecho, y que, aún entes de que se le otorgue reconocimiento ya tiene la plena calidad y cualidad Esm

tatal esturfamos ocyendo en la aceptación de la teoría declarativa del reconocimiento de los estados; pero si pensumos tembién que el estado no pue de tener la calidad de tal hasta que no fuera reconocido por los demás estados miembros de la sociedad internacional y que solamente dicho reconocimiento vendría a darle vida, también podríamos caer en una consideración — de carácter político que determina la teoría constitutiva del reconocimien to de los estados.

De acuerdo a esas consideraciones, hay que expresar que el problema que se ha presentado en el Estado Ciudad del Vaticano parte del pecho de que hay quienes afirman que si reune la calidad estatal porque cuenta con los elementos inherentes a dicho fenómeno histórico social universal.

En ese orden de ideas, también hay quienes consideran que el tratado que regula situaciones jurídicas entre estados y otros sujetos de derecho internacional no es posible que sirva como instrumento jurídico para crear un nuevo orden estámental porque el día en que así lo quisiera — cualquier conjunto de Estados, podrían crear un nuevo ordenamiento de esa naturaleza que fuera acorde a sus propios intereses.

Hay también quienes piensan que independientemente de que en el contenido del tratado se le otorga calidad soberana al Pontífice y se - le da una calidad estatal a la Santa Sede no es posible pensar que en sí - sea un verdadero Estado Soberano, ya que eso "Revela como aún dentro de la relatividad de considerar al Estado de la Ciudad del Vaticano como independiente, las limitaciones al ejercicio de su soberanía son tan importantes que para algunos no viene a ser sino un protectorado Italiano" (119)

<sup>(119)</sup> J. Bierra Manuel. Op. Cit. Pag. 212

Estado, non expresa que el Estado Ciudad del Vaticano, si es un verdedero. Estado, porque "Si observamos detenidamente su estructura, nos demos cuenta de que reúne en la misma, tiene en si, todos los elementos asignados a una organización política cuelquiera para considerarla como Estado: Tiene una población constituída por las personas que habitan en la circunscripción territorial que se le ha asignado, y esa población está sujeta a un poder, poder constituído por la sutoridad del sumo pontífica, que es noberana, es la autoridad de jerarquía superior en su territorio. Además, exis te también otro de los elementes esenciales que concideramos deben contribuír a former el Estado, y es el orden jurídico. En el Estado del Vaticano existe un ordenamiento jurídico propio constituído por las leyes fundamentales de la Ciudad del Vaticano" (120)

Nuestro eutor al expressimos lo enterior llega a establecer\_de que en realidad el Vaticano si llega a ser un verdadero estado por contener el ingrediente teleológico que determina su finalidad específica; es decir, velar por el bien común de sus habitantes.

Otro de los sostenedores de que el Vaticano es un Estado Soberano es Groppali, quién "Considera que la Ciudad del Vaticano es un Esta do Monarquico absoluto, de tipo patrimonial, pero con características especiales que lo distinguen y le dan un tipo específico y singular, porque:

Princro; La soberenía no pertenece al mismo Estado de la Ciu dad del Vaticano sino a otro sujeto, a la Santa Sede y, a través de ella, a su titular, el Sumo Pontífice.

Segundo: En esta forma, la Santa Sede reviste la calidad de

<sup>(120)</sup> Op. Cit. Págs. 438, 439

organo supremo de la Iglesia y de la Ciudodedel Vaticano. Su soberenía - es doble también: Soberanía espiritual de la Iglesia Católica respecto - de sua miembros repartidos de manera universal y soberenía temporal de - la Santa Sede, como jefe, como cabeza sunvema, de la Ciudad del Vaticano.

Tercero; De acuerdo con el artículo tercero del Tratado de Letrén, el Estado de la Ciuded del Vaticano de creado para asegurar a la
Santa Sede una condición de hecho y de derecho que le garantiza la absoluta independencia para el cumplimiento de su alta misión en el mundo. En esta forma vemos que el fin del Estado del Vaticano, aún cuando, como
todo estado se dirija a la consecución del bien común de sus componentes,
fundamentalmente consiste en estar al servicio de la Santa Sede solo para asegurarle una soberanía real y tangible, que le permita desarrollar
con entera independencia, evitando toda intromisión de poderes extraños,
su alta misión de ser el asiento de la Iglesia Universal.

Este fin fundamental del Estado del Vaticano constituye la razón de su existencia y es un ingrediente ponticularísimo que lo distin
gue de cualquiera otra organización política simple o compleja. Si cesase de existir esa finalidad del Estado del Vaticano, si por cualquier -azar de la historia hubiese de cambiar el asiénto supremo de la Iglesia
dentro de esa circunscripción territorial, desaparecería el Estado del -Vaticano, pues se habría suprimido su fundamento vital.

Cuarto; En atención a que la Santa Sede, por su finalidad ul traterrena, espíritual, debe permanecer en el campo internacional totalmente ajena a los conflictos entre los Ustados, El Tratado de Letrán en su artículo 24 dice que la Ciudad del Vaticano, en todo caso y siempre, será considerada territorio neutral e inviolable". (121)

<sup>(121)</sup> Citado en Porrúa Férez Francisco. Op. Cit. Págs. 439, 440

Dentro de los que consideren tembién que el Vaticano, si es un Estado, encontranos a Anxilotti, quién expresa que este es "un Estado independiente, asociado a la Iglesia Católica por una mera Unión Personal o Real" (122)

Alfred Verdross, al considerar que la Constitución de la — Ciudad del Vaticano no debe ser considerada como una ordenación autónoma, sino derivada de la ordenación eclesiástica, dado a que el Vaticano surge hasta cuando se da la promulgación de sus leyes fundamentales del 7 de junio de 1929, llevada a cabo por el Papa en su calidad de Jefe de la Iglesia considera que no obstante "La Ciudad del Vaticano es un Esta do, puesto que está llamada a realizar actos de legislación, administra ción y jurisdicción que difieren completamente de les funciones sacerdo tales de la Iglesia. Lo que ocurre es que dicho Estado no es un Estado soberano, sino que se deriva del ordenamiento eclesiástico" (123)

Dicha conclusión la establece nuestro autor al considerar - que el fin de la Ciudad del Vaticano difiere completamente de la de los demás estados, ya que si un estado normalmente como un fin teleólogico tiende única y exclusívamente al servicio del bien común de sus miembros, el Vaticano, tiene entre otros cometidos ofrecer al Papa una base independiente de gobierno y además como fin teleológico velar por el bien - común de sus miembros.

El jurista Italiano Julio Diena, nos dice que en ningún período de tiempo la Santa Sede dejó de ser jurídicamente capaz de crear mediante estipulaciones con un determinado o con determinados estados - actos de naturaleza convencional relativos a relaciones de orden público, y que para poder dar una execta calificación jurídica del acto se -

<sup>(122)</sup> Citado en Verdross Alfred. Op. Cit. Fág. 144

<sup>(123)</sup> Op. Cit. Fag. 144

debe tomar en cuenta que los Acuerdos de 1929 al haber entrado en vigor a partir del momento del intercambio de los intrumentos de ratificación ha de surgir un verdadero tratado y que por ende un tratado solamente ten dra verdadera fuerza jurídica ouando se hayan realizado entre estados como plenos sujetos de derecho internacional, y cue al poder celebrar dicha convención se esta en la presunción de que tienen plena soberanía. Ante tal situación y en el momento en que entra en vigor dicho acuerdo interna cional automáticamente la Santa Sede adouiere jurídicamente un territorio y una población aunado a un gobierno que ya tenfa para determinar plenamente la calidad de Estado, por lo tento "actualmente nada falta al terri torio reconocido por Italia al Sumo Pontífice bajo el nombre de "Ciudad del Vaticano", para poder ser considerado como un estado plenamente soberano. Lo exiguo del territorio y de la población que en el habita o la es pecialidad de los requisitos exigidos para poseer y conservar la cualidad de súbdito Vaticano, no tiene jurídicamente importancia con relación al oaracter de plena soberania del nuevo Estado" (124)

También otro autor nos expresa que el Vaticano debe ser considerado como un Estado en virtud de que reune requisitos fundamentados — en la idea de Dios, definiéndolo en ese sentido como un "Estado Teocrático de reducido territorio (44 Has.), situado en Roma. Centro Religioso ad ministrativo de la Iglesia Católica. Residencia del Papa" (125)

Así mismo, encontramos a algunos autores que llegan a considerar al reconocimiento como una condición para que el Estado exista a la — luz del Derecho Internacional; pues en ese caso "El reconocimiento puede — tener una importancia decisiva. Por ejemplo el reconocimiento de Estados — diminutos, como Mónaco o el Estado de la Ciudad del Vaticano es importante,

<sup>(124)</sup> Op. Cit. PAg. 168

<sup>(125)</sup> Arévalo Oscar. Breve Diccionario Político. Ediciones Estudio. Buenos Aires. 1974. Pág. 139

ya ue de otro modo, cabría dudar de que el territorio y la población de, tules estados fuesen lo suficientemento grandes como para considerarles Auténticos estados a la luz del Derecho Internacional. (126)

ber desaparecido los retados Pontificios en aras de la Unidad Italiana, Un ilustre Internacionalista Español, al expreser que al ha y establecerse los Acuerdos de Letran de 1929, entre Italia y la Santa.

Sede acabando así con la linmada "Cuestión Romana", dichos neuerdos volverdn a establecer con el Estado de la Ciudad del Vaticano una base territorial y en esa forma a la luz de la normatividad internacional "Da lugar a un estado sui generia cuyo jefe es el Papa, el oual concierta con los estados tratados internacionales" (127)

detos, idemas debemos tomar en ouenta que el Veticano tembién se ha adhe Los tratados a que se refiere nuestro autor son los concorrido a ciertos tratados multilaterales, como el Tratado de no Frolifera. oion de las Armas Rubleares de 1968 entre otros.

que para poder analizar la naturaleza jurídica de la Santa Sede, como En la discusión establecida existen sutores que consideran institución suprema y como Estado de la Ciudad del Vaticano llegan a constituir dos Enjetos distintos de Derecho Internacional, personificados en la misma Santa Sede. En esa forma encontramos presente un Estado

el del Vaticano, que octúa asociado a una inetitución que es la Santa Se de como cabeza supremu de la Islesia.

se presentaria el problema de determinar que clase de unión se dan entre Si aceptáramos la teoría del doble aspecto de la Santa Sede

ambas; es decir, en que forma se ligun el Estado del Vaticano y la Santa Akehurst Michael. Introducción al Derecho Internacional. Trad. Manuel Mading Orteon. Aliannes Editorial S. 4. Madrid 1972. Das 91.

nuel Medina Ortega. Alianza Editorial, S. A. Madrid 1972. Pag. 91, (127) Trouvol F Serra Antonio. La Sociedad Internacional.... Op. Cit.

Sede como institución suprema de la Iglesia; "Pero si se examina detenidamente la situación se ve que en realidad no encaja el Estado del Vaticano en ningún tipo específico de unión de estados, compuestos porque esas formas de unión suponen la asociación de dos o más Estados, y en este caso se trata de la unión de un solo Estado con un organismo que no lo es; Con un organismo que es una iglesia, una potestad espiritual universal" (128)

A pesar de que el provio Tratado de Letrán y la opinión de varios juristas, (entre otros algunos de los que hemos mencionado), llegan a considerar al Vaticano como un estado más dentro de la comunidad internacional; tembién encontramos aquellos que consideran que independientemente de los acuerdos de 1929 no ha existido una modificación sensible acerca de la mituación jurídico de la Santa Sede con anterioridad a la calidad que estempre se le ha determinado.

De tal suerte, encontramos también a los negadores de que el --Vaticano tenga la calidad de Estado ante la propin comunidad internacional.

Opiniones que se expondrán en el siguiente punto.

<sup>(128)</sup> Porrúa Pérez Francisco. Op. Cit. Fág. 439

b) .- Su neración como Estado.

De acuerdo con la evolución del derecho internacional, en la actualidad conforme a las características que presenta la comunidad in
ternacional, no solamente los estados y los individuos, sino también cier
tas comunidades que no tienen el caracter de estados son sujetos de derecho internacional.

Conforme a esa exposición esas comunidades pueden ser de individuos o comunidades de entados.

El Jefe de la Escuela Vienesa nos expresa que el Vaticano - aunque es un sujeto de derecho internscional, no tiene el carácter de Estado, y así nos dice "Una comunidad de individuos que aunque no tiene el carácter de estado es sujeto de derecho internacional, es la Iglesia Cató lica romana representada por el papa, la licanda Santa Jedo". (127)

Fero uno de los blancos más directos que se han lanzado en contra del Vaticano acerca de su natureleza jurídica lo encontramos expressão en el hecho de que el Vaticano nunca ha tanido la calidad de estado independientemente de el tratado que configura esa nueva expresión jurídica. En ese sentido encontramos que "Ni antes ni después del tratado se puede considerar a la Ciudad del Vaticano como un Estado. Pera ello existen varias rezones:

1).- Ante todo la soberanfa del Pajado es de una naturaleza distinta a les soberanfas estatales, lo que explica que la jurisprudencia italiana entre 1870 y 1929, no halla reconocido nunca el carácter de Esta do a la Santa Sede. Esta afirmación sigue teniendo plena válidez.

<sup>(129)</sup> Kelsen Hans. Frincipios... Op. Cit. Pag. 137

- 2).- El hecho de que el Tratado de Letran haya calificado de.
  Estado a la Santa Sede carece de relevancia, pues el reconocimiento emanado del Estado Italiano solo a el obliga y no puede ser alegado frente\_
  a terceros estados.
- 3).- En realidad -Y no obstante la opinión en contra de cier tos autores (teoría del estado supranacional)- La Santa Sede no es un estado en el sentido técnico de la palabra, por ue no posee ninguno de los elementos inherentes a un Estado: Territorio, Población y Servicios Públicos" (130)

Así Rousseau sostiene el criterio determinado en la Teoría — de que la base territorial del Vaticano con 44 Has. es infinitamente inferior a los 40,000 Kmts?. de los antiguos estados pontificios impidiéndose en esa forma el poder pensar que pueda ser un verdadero Estado el — Vaticano. For otra parte al considerar que su población es sumamente infima apreciado en unos mil habitantes aproximadamente, en lugar de más — de 3,000.000 millones que tenían los estados pontificios, no da pauta para que esa o ntidad de población pueda fundamenter la calidad estatal — del Vaticano.

Si bien es cierto que el Tratado de Letrán prevee la existem cia de una necionalidad Vaticana, también es cierto que "Esta nacionalidad tiene un carácter muy especial: Es supletoria, yu que se limíta a — superponerse e la necionalidad de orígen, que subsiste; es funcional, — pues solo se adquiere por el ejercicio de determinadas funciones públicas o religiosas, en la Ciudad del Vaticano; y, por último, es temporal, puesto que se pierde en cuanto a la persona interesada abandona la Ciu—

<sup>(130)</sup> Rousseau Charles. Op. Cit. Pág. 160

ded del Vaticano, respereciendo entonces en anterior nacionalidad"(131)

Además el ilustre internscionalista nos agrega algo muy importante a la luz de la teoría que sostiene al expresar que "Los servicios rúblicos, sun que existen, han sido instalados y, en más de un caso, son administrados por el Estado Italiano, en condiniones que no suponen nin guna autonomía para la colectividad beneficias; la, en cuento a ordensción y funcionamiento" (132)

A ese respecto deben tomarse en ouenta algunos convenios que se realizaron en el año de 1929 entre Italia y el Vaticano; convenios — que en última instancia se refieren a la libertad de comunicación que — tiene el Vaticano, pero que queda condicionada a la administración del Estado Italiano.

Lo enterior tel vez pudiera servir como fundamento pera aquéllos que sostienen que el Vaticano no es una entidad plenamente autônoma.

El multicitado e ilustre Internacionalista mexicano Don Manuel Justo Sierra, cuando objetaba la existancia legal del llamado Estado — Ciudad del Vaticano establecida, que no poula considerarse como estado al Vaticano, en virtud de que:

"Frimero; el Estado de la Ciudas del Vaticano ha sido constitu do para "Fines especiales" distintos de los aceptados para los demás es tados (procurar por el bienestar de sus habitantes).

Segundo: Los Servicios Fúblicos fuera de los religiosos funciones con la intervención del gobierno Italiano a quién incumbe la policia

<sup>(132)</sup> Rousseau Charles. Op. Cit. Pag. 160

de la plaza de San Pedro.

Tercero; La represión de los délitos cometidos en territorio Vaticano puede ser sometido a Italia y si es un prófugo corresponde de - pleno derecho a Italia.

Cuarto; El estatuto personal de las personas sometidas à la Sonta Sede en territorio Italiano, quedan bajo la jurisdicción del estado Italiano.

Quinto; En el extranjero los ciudadanos Vaticanos son protegidos por los representantes de Italia" (133)

Con ese señalumiento se viene a significar que a la luz de -la ley internacional se establece la presunción de que el Vaticano no -tiene una calidad plena de estado a la luz de los demás estados miembros
de la comunidad internacional.

Si acaso: la opinión más generalizada considera que el Vaticano tiene cierta personalidad internacional para poder celebrar ciertos
tratados y concordatos con la finalidad de que pueda realizar mejor las
funciones inherentes a su propia naturaleza.

Dicha apreciación conforme a la opinión de otro autor sostiene que "Considerar que la Ciudad del Vaticano es un Estado en el sentido estricto de la palabra sería una exageración evidente. En efecto, si examinamos sus elementos vemos como el territorio es sumamente reducido, — 0.44 Kms. sunque algunos dicen que la extensión que pueda tener el territorio es irrelevante, y que el derecho internacional no fija una extensión mínima; su población agenes pasa de mil personas que, además, habi-

<sup>(133)</sup> Op. Cit. Pág. 213

からでは のまりません 大きない まちいけの

perdonn del depertue tendel de y la coderes de les cristamental elle con occurrante de la compansa de la compan

shorn, dende el punto de vinta cociológico, exerten algunos etros entrese que llegra a que la cultidad estatul del Valicero, partieg de del hacho de que el bira en cierta ene cuenta con elementes eccumes — que llev a inelfaiten los demás cutidos nacionales, sia embreza excluyen la calidad ecberra del erogio lasa acro representante de na estado do—terminado.

nalmente considerate nolemente a los estados nacionales como sujetos de la propia normitividad internacional, también es ciento que hoy el derecho internacional y a recenceo la personalidad jurídica de los organismos y organizaciones internacionales, abandonando el orincleio má desconomo na personalidad a los territorios decendientes; y en esa forsa ha llega de a la conclusión dicho ordenesicato de que es menoster reconscer que -

De neverde con lo enterior "La Ciudet del Veticono decde lug go no es un Estado en sa especte sociológico pues su territorio en exiguo, discontinuo y enclavado en la capital de Italia; su población en mínima y la medica lidad vaticana que no se adquiera por cacialento de otorga tem oralmente por ruzonas funcionaleos alcunos de los servicios públicos que se creatan en su territorio par el scuerdo abserto con Italia han —

<sup>(134)</sup> Meero Vanques Rolesto, Op. Cit. May. 94

place the training of the description of the form of the form of the form of (139).

tones is noticed to estado, "escribando esta un territorio notes of ano como un territorio notes of ano como un territorio notes of ano como un territorio notes of

Tablifa engantromes a equallon and considerat no el Estado y la literia, ai bios parena distinten l'arciones de constante con les concentraces històricas de des, parto que el Ustado en un essente dedo no pueda aberear la tel lidal de la convivencia individual y social, el especialde de que ne rende a der electro asociaciones que es camen de asuntos que ne rende a der electro asociaciones que es camen de asuntos que electro coloctivo pero calcitan de diversos calidades.

Ani historiante has cargilo entidades attestivas que sunque no ben llegado a poncer un verdedero territorio privetivo, si llegan a contar con una estensión territorial deutro o fuero de cualquier estado dudo.

Dentro de las acceleciones o entidades más importantes que llegamen e entratrir es la de la Bonta Bede, y trabién aquellos que nos
expresson que "El Estado y la lidente se distinguen por el hecho de que la Iglesia no posse nimera territorio en nontido provio, no es una entided territorial. La intesia, ao más bien, una accumidad espiritual: ne limita a los condiciones internas de la vida religione y trato de reoceder con medios enclusivamente espirituales. El ejeccio del Est de tratificio a del Estado Colviniata (De Girchas) anda procha en controria, -pues mientres existicam entra estados de ca trató colomente de comunida
des empiritudes cino tempos les también. Shora bien, exceptuado le -cuestión del territorio, la diferencia más importantes la de buscarse en
el objeto que el Catado y la Iglesia perciquen" (137)

<sup>(135)</sup> Willes y Receionte Remerto. Op. Cit. Fig. 271, 272

<sup>(136)</sup> Citado en Vedross Affred. Op. Cit. 177. 144

<sup>(137)</sup> Finchliceh Other Georg, up. Cit. Pag. 57, 58

the conferrited con to retreler as a molecular dengine of que vi to the conferred que vi to the conferred of the conferred of

Consider the economic estate vez sea possible exprensive and ante un becho his tarios irreversible, el matedo Italiano prefirió — (bajo el imperio de cu sumas potentes) otorgan una existencia jurídica a un hecho social que no rodía ignerence, y que mate la realidad internacional la provocada destro de la teoría y en la misma práctice internacional atuaciones ten controvertulas, de tal ruecte, que hoy ya no — en tan fácil negar de neuerdo a con pronta realidad at el Veticano es o no un Estado, ni tempero efirmar en el mismo centido, ques como hemos — de ver sute la máxica expresión de la comunidad ergenizada, el Veticano el llega e tener electra apreciación de la comunidad entenia en comunidad Internacional Jurídicamente organizada.

o) . A the ofther the rate for down to the tank do do down that internactoral.

penternos modiches, relitions y conómicos y fundamentalmente influencia relegion, nolderras as gran medide el comes de las instituciones las ten de la calificación errojesta como resultado el nucimiento del catado como Centacano político desde finas del niglo XI.

La antigüedad ha de entraçue don grandes ideas, que transfor moran los edudes que la sucolieron y que determisoren tembrés la mociedad política que imperó decre la idad Pedia. El Bacco Imperio Romano Armánico y la locació a tálica, que se la de traducir en la des lábilita Cristiqua. Seren les principales ideas jurísticas que ales atrons como motor fundamental del Rediocca.

unided practan a la deble influencia del legado romano y del cristicalemo universativata nerá seas a cual cur e idea de frontera, territorio, estado y robercafa abcienel tel como her la concebimos. Sul, el moto de unión — jurídico del mediores lo constituirá el Macro Impurio de con Ceradateo, onya enteritan ne extenierá esbre tela la cristiandad.

St avi ne le puliere llemer: la únice aubermin como potented política vobre un determinado territorio que ne concibe en la Edad Tedia - es el de la supremeir feud l, en el qual el pe or poseé sobre sun vacallos pleno dominio.

Lo enterior derá origen a una confución catre el derecho enblico y el derecho privado y la soborenta feudal. Producto de esa confu--eión nonrecurá como consecuracio que purja etra enterio de soborenta (duna
runta) que secó superior sobre cualquier soborenta feudal, corritiondo en
ena forma que esas territorias feudales se someten a esa susecunta dondo origen a la expresión del vesallaje. Mu decir, la subordinación que el

el del la pudo. Por la tenta, la con do encontrar que "late nituación, mida a la existencia de destrinas como la llemada (mai-lecular fone, reividiación pero Doma un referio como todas los Talas) viene, en la época de grandes l'entificas como tambancia III, e tecnoframar la sede de teiro en el trono del mando" (118)

demo percepción inequivos: na formulizaró dende sun origenes el fendaca o ma hemos venila enclidanda y que ha tenido med importancia predominente dentre do la projet moded distarmolonal, ya que inclusiva tenema processa que el Expede lingó a actar por encisa decuel mier rey o emperador de la época mediavel a grado tal de que una
realeza, título o corona dabér per otorgado directimente de manos del
Pope.

La notivided legislations practice wente no deservolvers en une activided estimatemente judicial, no en la crección del derecho (leger Condera), sino en su aplicación (lus dicera) como, le última activided llegó a tener un es actor fundamentalmente moral, ohl es dende ha de surgir el problema entre Papa y Esperador, al disputarse
el título de supremo juez de la cristian ted.

Fero 16 esfera expiritual y la temporal tendrón en gren plas mación en el lugario religioco-político de Carlo Lagua, fundamentado en la Cindad de Dios de San Aguatín, y será cuendo ha de surgir la —gran interrogante que se despojará hasta el eño de 1870; Iglesia o — Eutado.

do jurgor, la controversia entre l'alado e Iglenia, entre imperio y na

<sup>(133)</sup> Meckmann Luis. El Penermiento Político Medieval... Op. Cit. Pag. 3

cerdoció, caire tars y asperador, so llega a depenvolver en torno de un problema de vital importancia, no decir, de seber a quién le compronde la facultad de juagar y un último instancia de elerificar un problema dada y por si resultara poso de determinar a quién le corresponde la judicatura aucresa del mudo.

bu de ejercer la Irlevia en la época mediavel provouerá una recoción de tel muerte en mán tarde "a le progreciva emergencia del estado moderno, el siguiente pasa en dedo cuando escritoren como "armillo de Iradea y Guillermo do Corra tratan de havoar una emitidad propia para la enteridad temporal. El Satede, el respecce el Cordón umbilidos por que la cataba e la Iralesia, encuentra aneva juntificación de en escitancia en la voluntad del pueblo. El Facblo, el legislatur havannum de Harnillo, erosa la Ley que justifica la existencia del Extedo" (139)

También ed importante deutrour un hesta principio del siglo XIV la enjoción de la lelesia al Batedo expense a ner una característica del murdo crisicamo oriental. El Emperador Bisantino serála cabeza de la lelesia como del Estado; será a partir del siglo XV
cuando "esta tendencia bizantimieta de colocar a la Iglesia bajo la
férula del Estado de aventda y con ello, y gracias a la concurrencia
de otros factores, guan terreno la idea de la existencia de iglesias
Macionales destro de la Iglesia Universal, administrados bajo la paternel vigilossia del monorca" (140)

Yn hemon dicho ann us éste institución en man principio -fué la que se arrojó cubra la suprementa tanto del poder temporal co
mo del cupiritual tanbión es cierto que más adelante cuendo empiesa\_

Flor. 7

<sup>(132)</sup> Woodmann Luic. El Pracadento Político Medieval.... Op. Cit.Pag. 6

<sup>(146)</sup> Weaker on Luis. Al Fersoniente Político Medieval... Op. Cit.

a surgir el Estado se iniciará también a independizar de la Iglesia a grado tal de que ahora se encontrará dentro del marco propio de -- la actividad estatal.

Por lo tanto el nuevo Principe como Jefe de un Estado 11e gará a encontrar que resulta incongruente que ante su propia univer salidad estatul se de también otra potestad que fuera supremo y sin restricciones. Así la Iglesia empezará a ser controlada y administrada por el gobernante y en última instencia se determina que la Iglesia 11ega a existir por la gracia del Estado.

Con el rompimiento de la Unidad Cristiana que la Reforma\_
vino a hacer definitivo en la Europa del siglo XVI, aquellos concer
tos como territorio, frontera, soberanfa, etc., será necesario que\_
lleguen a encontrar una nueva revisión para darle una más precisa y
definitiva formulación jurídica.

Los crecientes estados nacionales darán origen a una serie de creaciones que culminarán con la integración de un territorio y de una soberanía nacional que desembocará en la creación del Estado moderno, que fué el símbolo y realización en el movimiento de desintegración Europea.

Así es como esta nueva institución empezará a entrar en conflicto con otras instituciones históricas que hicieron imposible
toda armonía internacional; en otras palabras el estado moderno y la vieja idea de el Imperio Universal será sustituído por la realidad de un conjunto de comunidades aisladas e independientes entre si que tratan de buscar un equilibrio para poder sobrevivir; equilibrio que se volvió inestable. Ese fué el problema de la Santa Sede
que a final de cuentas y en el presente siglo se sujetará a la expresión máxima de la voluntad estatal.

Aún cuando actualmente tanto el derecho como la política internacional procuran que entidades como ésta tengan una plena autonomía, es importante recordar que los antecedentes históricos para la —
formación de los actuales estados que integran la comunidad internacio
nal, se encuentran formulados en los conflictos que se dieron entre —
esos sujetos internacionales y los estados nacionales. En ese sentido\_
sirven para identificar las mismas causas que lo incubaron.

Si el Vaticano en un momento dado no pudiera ser considerado como Estado por razones de las funciones que desempeña dentro de la comunidad mundial y además de gozar de una absoluta independencia en su gobierno interno y en su política en relación con los estados; si es aceptable considerar que por su propia naturaleza tiene la calidad de sujeto con personalidad jurídica en el orden internacional.

La humanidad por naturaleza ha tenido una dualidad de fines que se derivan de la propia condición natural del hombre y en este sen tido es necesario aceptar que el hombre se encuentra integrado por materia y espíritu; y la materia tendrá a ser regulada por la acción estatal y el espiritu se regulará a través de aquellos organismos que el mismo hombre ha creado para atender a las reservas que le imponga una comunicación directa con la autoridad espiritual, como es el caso de la Santa Sede.

En la época Medieval y hasta la Reforma, todos los soberanos. de Europa, aunque eran independientes entre si, se encontraban subordinados a la autoridad panal; y desde la creación de los Estados Pontificios hasta el año de 1870; la Santa Sede al igual que el Papa ejercerá una soberanía temporal como cualquier soberano Europeo.

Lo anterior se confirma, cuando hoy además dentro de los - estados podemos expresar que "En el ambitacia.la comunidad interna- cional el Vaticano sostiene relacionen diplomáticas con multitud de entados, contándose entre estos al jours capa religión oficial es - distinta de la católica y otros em los que la inmensa mayoría de sus habitantes profesan otras creencias religiosas" (141)

Como una consecuencia más, también encontramos que "En múltiples ocasiones el Papa ha sido escogido como érbitro para decidir en diversos conflictos; muchas han sido las ocasiones en que la Santa Sede ha intervenido tanto en conflictos no armados, como durante los tiempos de guerra, nara hacer a los gubiernos llamamientos en favor de la par" (142)

Dichas expresiones confirman la Lles de que existen ciertos países de la comunidad internacional que le vienen a otorgar la calidad de estado, cuando se dan actos como por ejemplo el de ejercer el derecho de legición que compete única y exclusivamente a los estados. Por si resultara poco, tambiém la habido quienes han expre sados acerca de su consideración establique "la personalidad jurí dica internacional del Papa, ha sido reconocida desde los tiempos medievales. Ella se basaba tanto en su posición de Jefe espiritual de la Iglesia Católica, como en su posición de gobernante de los Es tados Pontíficios. En cuanto a la primera, ya en la Edad Media el -Papa ocupaba una situación especial y nada común; en cuanto a la se gunda, era un soberano, como cualquier otros monarqu..... Desde el punto de vista del Derecho Internacional puede observarse que la ---Sonta Sede mantiene relaciones d\_iplomAticas con terceros estados y. que ha participado en tratados particularmente de carácter humanita rio" (143)

<sup>(141)</sup> Nuñez y Escalante Roberto. Op. Cit. Pág. 272

<sup>(142)</sup> Idem. Phg. 273.

<sup>(143)</sup> Sorensen Max. Op. Cit. Pag. 271

de Garantias de 1871, se llegó a dar el derecho de legación activo y parivo entre la Santa Sede y los Estudos extranjeros, ~~ \ los cuales enviaban sua propios agentes diplomáticos y también— \ recibia, conforme al principio de reciprocidad, do cultura acester — que "De esta manera reconocian implicitamente estos estados que el Sumo l'ontifice era capaz de tener el goddes que tenía, en 4— \ realidad el ejercicio de un derecho que no puede corresponder — sino a entes que tengan el carácter de sujetos del Derecho In— ternacional" (144)

Una vez más encontramos la confirmación de que desde antes de que se dieran los Acuerdos de Letrán a la Santa Sede se le otorgó la calidad estatal dentro del ejercicio del derecho de legación y como expresa nuestro autor después de hacer un profundo estudio de la situación jurídica de la Santa Sede, "Es, por tanto, lógico por nuestra parte, y después de haber ad
mitido como regla general, el deber atribuír la calidad de suje
to del Derecho Internacional a todos los entes capaces de tener
derechos y deberes internacionales, reconocer que la Santa Sede,
aún antes de 1929, debía considerarse como sujeto de derecho in
ternacional" (145)

Un ejemplo nos confirma que el 11 de diciembre de 1906, el gotierno Francés que tenía relaciones diplomáticas con la --Santa Sede, por la fuerza pública invadió la nunciatura papal -en París, apoderándose ademis del archivo diplomático y expulsando al representante diplomático del territorio Francés. Ese he
cho dió origen a que se romiteran las relaciones diplomáticas -entre la Santa Sede y Francia; y como expresara más tarde por -virtud de una interpretación ante el Consejo de Ministros, el -primer Ministro George Clemenciau, que ante esa situación "No -pensó en lo más mínimo en negar a los agentes liplomáticos del--Papa en el ejercicio de su función, las mismas prerrogativas ---

<sup>(144)</sup> Diena Julio. Op. Cit. Fág. 164

<sup>(145)</sup> Idem. Pág. 165

que a los otros agentes diplomáticos" (146) ...

Si es exiguo el territorio donde se encuentra asentado -y aunque su población resulta mínima, a la lupide los estados miembros de la comunidad internacional, el Vatigaço ha sido habilitado
por virtud del Tratado de Letrán, para contucuden una capacidad -que le jermita concertar tratados y además asistir a aquellos congresos internacionales para tratar sobre los asuntos que pudieran
afectar directamente a su propia naturaleza.

Tampoco debemos desconocer que si para algunos Estados -(tal como ya lo hemos visto) o para algunos tratadistas, el Vatica
no no tiene la calidad estatal, porque no cuenta con la función es
pecífica que se le atribuye al Estado existen algunos otros Esta-dos que por el solo hecho de conservar relaciones diplomáticas y estar reguladas por el Derecho Internacional, nos permite demos- trar que con características Sui Generis el Miticano conforma unarealidad estatal dentro de los demás estados miembros de la comuni
dad Internacional.

En Europa estados como España, Portugal, etc., conservanperfectas relaciones diplomáticas con el Estado del Vaticano. Relaciones basadas en los principios de igualdad, reciprocidad y dis
crecionalidad. Fundamentos que animan a todo el Derecho Internacional y Diplomático. Algunos otros raíses como en América Latina,
el Vaticano ha llegado a tener relaciones diplomáticas, según el momento histórico y las circumstancias que predominan en los regimenes de gobierno de esos estados latinoamericanos. Caso especial
reviste el del Vaticano con el Estado Mexicano, ya que de todos re
sulta conocido la ruptura que se dió en el siglo pasado por partedel Gobierno Mexicano acerca de las relaciones entre el Estado y la Iglesía.

<sup>(146)</sup> Citado en Diena Julio. Op. Cit. Pág. 165

Conforme a lo anterior el Gobierno del Estado Mexicano, ha austentado la teufa de que desconoce la personalidad jurídica del Estado de la Ciudad del Vaticano, y en muchos tratados suscritos por ambas partes en Convenciones multilaterales, México ha establecido reservas en tal sentido.

Después de que los Acuerdos de Extrán, le otorgaron la calidad de Estado al Vaticano y por virtud de su cualidad soberana se en contró con la expectativa jurídica desde ese entonces, para llegar a formar parte de la Sociedad Internacional Organizada. Pero habida cuen ta del carácter supranacional que la Santa Sede ha tenido desde el pun to de vista espíritual obligó a que esta se abstuviera a ingresar a la Liga de Naciones para evitar entrar en contribto con los demás estados; pues no debemos olvidar que de acuerdo al artículo 24 de los Acuerdos de Letrán, la Santa Sede llegó a expresar que descaría permanecer y permanecerá extraña-a las querellas temporales entre los Estados y a los Congresos Internacionales convocados para tal objeto; a menos que sentir su potestad moral y espiritual.

entonces los demás estados de la comunidad internacional, al considerar que "Un reconocimiento, aunque indirecto, de la neutralidad Vaticana- y a fortiori de la existencia de la ciudad della Vaticano como estado soberano; puede reputarse que existe por parte de las potencias que, posteriormente a la entrada en vigor de los Acuerdar Lateranenses y después de que estos fueron oficialmente llevados a su conocimiento, continuaron o establecieron relaciones diplométicas con la Santa Sede, sobre la base resultante de dichos acuerdos en aquellas que conciernen a la situación jurídica de la Santa Sede en las relectores internacionales."

(147).

<sup>(147)</sup> Diena Julio. Op. Cit. Pég. 173

Podemos concluír que la situación que prevalece por parte — del Vaticano o Santa Sede con respecto a la de los demás estados jurídicamente organizados, se determina por un hecho fundamental: que no — es posible ignorar un fenómeno social que dió origen al nacimiento del Estado Foderno y que en última instancia tiene la potestad espiritual religiosa de más de 800 millones de seres humanos que se encuentran di seminados en una pluralidad de Estados y que para poder resolver los — problemas inherentes de estas comunidades humanas es necesario atender aquellos asuntos que tengan por misión principal la de couparse de — cuestiones relativas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y que para poder atender esas misiones fué necesario jurídicamente darle una potestad, confirmarle una soberanía y declararle su independencia — ante el exterior para poder atender las situaciones derivadas de su — misma calidad que queramos o no aceptar ha establecido profundas trans formaciones desde el nacimiento de esta institución.

En última inetancia y como afirmaba el ilustre jurista Italiano Julio Diena, "Se pude, por estas razones concluír que si el Esta do Ciudad del Vaticano, como Estado que ha venido a formar parte de la comunidad jurídica Internacional, ha entrado en el número de los sujetos del derecho internacional, la cualidad de sujeto de tal derecho — continúa como antes perteneciendo al Sumo Pontífice en virtud de las — relaciones diplomáticas que a título de Jefe supremo de la Iglesia Católica mantiene con el mayor número de los estados civilizados del mun do" (148).

<sup>(148)</sup> Op. Cit. Pág. 174

d) .- Su Calidad ante la Organización de Naciones Unidas.

El hecho de que los estados traten de organizarse para poder llevar a cabo una serie de largos cueños que desde la antigüedad han ve nido acariciando, no es una idea nueva; pues por medio de esa organización general de los Estados es como el derecho internacional ha podido sacar à flote todas aquellas imperfecciones que se den en una sociedad determinada.

La organización internacional, es una idea que surgió desdela antigüedad y que se empezó a convertir en realidad desde 1919, en que ya los estados se preocuparon por encontrar un organismo en donde pudieran dirimir sus controversias.

El primer gran intento con la Sociedad de Naciones fracasará rotundamente cuando menos en el aspecto político, aún cuando en el têcnico se arrojaron saldos favorables.

1945, será una nuevo respiro para la humanidad cuando surge más perfeccionado aquel organismo en donde se aglutinarán con verdadera
fe los estados nacionales después de la experiencia y los errores que le
produjo la segunda conflagración mundial.

Peccriamos de incongruentes en nuestras ideas ante la propia realidad internacional si quisieramos expresar que esto solamente surgió a partir de esa gran conflagración mundial, pues la verdad es que "La — idea de que los estados deben organizarse para lograr fines comunes, y — sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del estado moderno. En cada siglo han surgido proyectos y concepciones que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son menifestación de un anhelo largamente acariciado — por la humanidad" (149)

<sup>(149)</sup> Serúlveda César. Derecho Internacional Público. 6a. Edic. Edit. Porrúa. S. A. Méx. 1974. Pág. 243.

Lo anterior resulta cierto al recordar que después la Segun da Guerra Mundial y al desaperecer la Sociedad de Naciones se instará — una mejor estructuración de un nuevo organismo internacional; y cuando a partir de 1943, las Naciones Unidas fueron tomando forma cuando las — grandes potencias expiden la Declaración de Moscú, será el paso principal para que en las pláticas de Dumbarton Caks se empieze a crear un — nuevo derecho internacional basado en la idea de la cooperación internacional.

Resultado del nuevo organismo internacional, fué la culmina ción con la entrada en vigor de la Carta de San Francisco, en el mes de octubre de 1945.

Lo más importante de este valioso documento internacional — es que dentro de los propósitos y principios que se consignan en la misma Carta siempre resalta la idea de que esto se hará bajo el principio de igualdad de derechos o de igualdad soberana de los miembros; por lo tanto conforme con las disposiciones consignadas genéricamente en la — propia Carta solamente podrán ser miembros de la Organización de Naciones Unidas los Estados Soberanos.

Dicha aseveración la encontramos expressda en el artículo -II de la Carta de San Prancisco:

ARTICULO 20. - Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización de sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

Primero; La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros....

Lo que nos quiere decir que la Organización de Naciones Unidad es una organización interestatal o intergubernamental determinándo-

se por ende que solamente Estados soberanos son los únicos que pueden tener la calidad de tal. No pueden serlo personas o entidades particulares.

Ya hemos expresado que por el derecho de legación que se -le reconoció al Vaticano y que ejerce entre los estados miembros de -la comunidad internacional, le viene a dar también una calidad esta--tal dentro del contexto de esas relaciones.

Ahora bien, si es cierto que el Vaticano no fué invitado a las Conferencias de Paz de la Haya en el año de 1919, quizá fué porque todavía no se decidía la "Cuestión Romana"; y si a la Conferencia de las Naciones Unidas no se le invitó a participar y así obtener una membresia en esa nueva Sociedad Internacional jurídicamente estableci da; "Sin embargo el papa Paulo VI fué expresamente invitado por el Se cretario General de la CNU, Señor Uthant para visitar la Sede de las Naciones Unidas, donde el día 4 de octubre de 1965, fué recibido como Jefe de Estado y pronunció un importante discurso ante la Asamblea General". (150)

En la Organización de Naciones Unidas tal como ya hemos ex presado, el Vaticano no ha contado con la invitación expresa para lle gar a ser miembro de dicho organismo internacional, pero lo más curio so es que aún cuando no es miembro de la propia Organización de Nacio nes Unidas si es cierto que "forma parte el Vaticano de varios de los organismos dependientes de la ONU, e independientemente de los concor datos que tiene celebrado con muchos estados, ya que estos se refieren a las relaciones de la Iglesia y el Estado, la Santa Sede ha suscrito multitud de tratados con muchos Estados y es parte de convencio nes generales multilaterales" (151)

<sup>(150)</sup> Núñez y Escalante Roberto. Op. Cit. Pág. 273.

<sup>(151)</sup> Idem. Påg. 273.

En esa forma el Vaticano llega a ser aceptado de hecho como un estado sui generis cuyo jefe es el Papa, el cual llega a concertar - con los estados tratados internacionales.

Además "La Santa Sede se ha adherido por razones morales, a ciertos tratados multilaterales, como el de No proliferación de las Armas Nucleares de 1968. Las mismas razones de apoyo a una iniciativa con siderada como beneficiosa la han movido a estar representada cerca de las comunidades europeas y a participar en determinadas conferencias in ternacionales como la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación con Europa (Helsinky y Ginebra)" (152)

Circunstancias como esas son las que han explicado que la -Santa Sede haya adquirido una sensibilidad especial para confrontar los
problemas internacionales fundamentalmente en lo que se refiere a los -contactos entre civilizaciones diferentes; por eso su consagración no -solamente ha sido de orden trasnacional, sino también transcultural.

aplicación de conceptos de justicia distributiva y de justicia social a la esfera internacional y en este campo ha tenido una intensa participación dentro de los organismos internacionales, especialmente en los—europeos, al grado tal de que para procurar una verdadera unidad dentro del seno de la comunidad internacional, "Se creó en 1948 el Consejo Ecuménico de las Iglesias, que ha sido reconocido como organización consultiva por la ONU y la UNESCO." (153)

Desdeentonces, las reuniones del Consejo Ecuménico de las — Iglesias son factores de importancia creciente y de expansión en la vida internacional, además "Se debe especialmente al consejo Ecuménico de

<sup>(152)</sup> Trouyol y Serra Antonio. La Sociedad Internacional.... Op. Cit. Pág. 140

<sup>(153)</sup> Idem. Pag. 144

las Iglesias la definición de la libertad religiosa tal y como fué final mente incorporada a la Daclaración Universal de los Derechos Humanos en

18 ONU." (254)

Lo anterior non permite decir que al haber sido reconocida la subjetividad jurídica internacional de la Santa Sede, desde la anti-

Eua Ley Italiana de Garantías y perfeccionado con el Tratado de Letran de 1929; al Papa se le concede la calidad de soberano y al Vaticano la

Ahora, Bi en el propio Tratado de Latrin (Art. 24) la Santa\_ oslided Estatel.

Sede llego a declarar su voluntad de permanecer alejada de los confiletos temporales entre los demás estados y de las conferencias que por esa misma razón ne llegeran a convocar; eso no ha significado que en ciertos momentos las partes contendientes bajo un común souerdo pudieran recu-

Dioha disposición es lo que ha establecido implicitamente ... que el Vaticano no llegara a ser miembro del máximo organismo internscio rrir a su minión de orden pacificador. nal, pues como dica Alfred Verdross muy certeramente; "Quede, pues, des

certado el increso de la Senta Sede, siendo posible, en cambio, su coope

Lo anterior resulta oierto si tenemos presente que el Vatica no independientemente de que no es miembro de la Organización de Nacioración en algunas de sus actividades (155)

nes Unidas, no es descartable que pueda ejercer su autoridad moral y es piritual dentro de la propia comunidad internaccionali y eso ha permitido que el Vationno pueda perticipar e inclusive ser miembro de algunos Orga nismos Especializados de la propia Organización de Naciones Unidad, como

es el onso de la Unión Postal Universal (UPU) y le Unión Telégrafica In (154) Trouvol y Serra Antonio. La Sociedad Internacional.... Op. Cit.

(155) Op. Cit. Pag. 147.

ternacional (UTI), por citar tan solo algunos de ellos.

Lo aseverado nos permite considerar que el máximo organismo internacional nobre todo durante los últimos años ha dado pasos importantes para tratar de encontrar una verdadera universalización dentro de sus propósitos y principios.

Si el objetivo primordial de la Organización de Naciones — Unidas consiste en el mantenimiento de la paz y seguridad internaciona— les resulta importante que no pueden cer ignoradas algunas entidades internacionales que desde épocas pretéritas han influído en las decisiones de todo el mundo.

La paz que busca la propia Organización no deviene de la —
idea de la Pax Romana en el sentido de que una potencia o un grupo de potencias se repartieran el globo terráqueo estableciendo zonas de influen
cia. Lo que pratende la Organización es que con base en el principio de
respeto a les soberanfas nacionales se trate de armonizar intereses y —
eliminar todos aquellos conflictos que puedan conducir a una guerra.

Conforme a una expresión en ese sentido encontramos que por consideraciones más bien de orden político no fué invitado el Vaticano a ser miembro de la Organización de Naciones Unidas, pero es de entender - y aceptar que si la propia Organización le ha permitido colaborar en algunos trabajos que contribuyen al montenimiento de la paz y seguridad in ternacionales y que hoy por hoy son los principales estabones que tratan de sacar adelante al moderno derecho Internacional: La cooperación entre todos los pueblos del mundo para poder sacar a flote los problemas más - ingentes establecidos en la humanidad; se deduce que le reconoce implícitamente la calidad de Estado Fundamento que desprendemos de la misma Carta de la ONU.

Como afirma Roberto Núñez y Escelante, en su Compendio de Derecho Internscional Fúblico; "En síntesis podemos decir que el Estado
de la Ciudad del Vaticano, es un sujeto del Derecho Internscional que go
za de todos los derechos y esta sujeto a todas las obligaciones que deri
van de su carécter de sobersno" (156)

La idea de universalidad de la propia Organización de Nacio nes Unidas, así como la idea de que el Vaticano ha sido un hecho socialque hoy lo coloca como un Estado Sui Generis dentro de la comunidad internacional, han permitido que se vayan eliminando una serie de trabas para la admisión de miembros que como el Vaticano pueden influír en determinaciones que sean positivas para todos los Estados del Mundo.

También en importante considerar que después del notorio — incremento de estados que cada día han sido admitidos dentro de la propia Organización, nos de la oportunidad de pensar que hoy es más fácil expresar que Estados no forman parte de la organización que llegar a enumerar los miembros de la misma. Determinado fundamentalmente en el hecho de — que las principales potencias del mundo que se encuentran aglutinados en el Consejo de Seguridad en su calidad de miembros permanentes, son los — que determinan por encima de la Asamblea General acerca de la admisión — de un nuevo miembro.

En última instancia y en definitiva, "Los Estados que deciden sobre la admisión o no de un nuevo miembro en la Organización se ins
piraron primordialmente en consideraciones políticas aunque el principio
de universalidad favorece hoy las posibilidades de ingreso de todo estado que reuna un mínimo de efectividad" (157)

<sup>(156)</sup> Op. Cit. Pag. 274.

<sup>(157)</sup> Medina Manuel. Op. Cit. Pag. 45

Tomando en cuenta esa consideración, acaso ese no podría ser el problema del Estado Ciudad del Vaticano esas aproximaciones políticas que hoy se entronizan en un sistema bipolar de poder son las que han provocado la rígidez de la decisiones de los grandes centros de poder mundial; y ante esa expectativa hay que contemplar la realidad mundial bajo una óptica en la que se interprete que hoy la admisión de un nuevo miembro se encuentra condicionado a lo que determinen los grandes centros mundiales de decisión política. Y ante el órgano ejecutivo de las Naciones Unidas los Detedos necesitan definir la posición política a la que deben de adherirse.

Por lo anterior no podría pensarse que como el Vaticano no obedece a una postura de esa naturaleza y dado a su notoria influenciaen todos los pueblos del mundo, es menester dejarlo fuera para evitar intromisiones en las decisiones que pudieran afectar a las grandes potencias, independientemente de su signo ó vocación ideológica?.

Sería factible dicha apreciación si consideramos su origen, la razón de su existencia y fundamentalmente las controversias que ésta institución ha provocado desde la Edad Media a grado tal que fué la que provocó el nacimiento de los actuales Estados Nacionales y que han resultado ser sus principales adversarios y que lo ven con el recelo que forzadamente configuró una nueva sociedad internacional.

CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES.

- PRIMERA. El Estado es un hecho social que entendido como tal ha de surgir a fines del siglo XV y consolidarse en el siglo XVI.
- SEXIUNDA.- Con base en lo anterior, la figura estatal se dará cuando se reunan aquellos requisitos que determinen su calidad de tal y\_
  que pueden comprender una serie de circumstancias inherentes a
  su propia naturaleza.
- TERCERA.- Por lo tanto entendemos como Estado a aquella institución histórica que se ha presentado en un momento determinado en la evolución de los pueblos y que es aceptado como tal por dicha
  comunidad humana.
  - CUARTA.- Al ser un fenómeno histórico-natural y contar con el control y participación de una comunidad dada, tiene la facultad de de-terminar su propie circunstancia.
  - WINTA.- Ante esa situación no podemos sustraernos de la idea de que -históricamente lo que se ha conocido como la Santa Sede sea -considerada como un estado por los mismos datos que el expre-sar pretérito nos remite.
  - SEXTA.- En lo que toca a las ideas religiosas que pueda manifestar, de terminada por su carécter de orden secular, no implica que de-ba ser desconocida ante la Sociedad Internacional la Santa Sede.
- SEPTIMA.- Independientemente de que hoy el Estado Ciudad del Vaticano -sea aceptado o no como una entidad dentro de la propia comunidad internacional, si cuenta con dicha calidad.

- OCTAVA.- Lo anterior, basado en los puntos arriba mencionados así como por su confirmación jurídica determinada en los Acuerdos de Letrán de 1929.
- NOVENA.- Basado en la consideración de que independientemente de su aceptación o negación como Estado al existir un ordenamiento jurídico vigente, no puede negarae su facultad para partici- par con su calidad estatal ante los demás miembros de la comunidad internacional.
- DECIMA.- También deducimos su calidad estatal, que implica también su calidad soberana, puesto que históricamente ha tenido relacio nes con otras corporaciones estatales.
- DECIMA PRIMERA.- El ejercicio de ese derecho se ha visto confirmado tal como hemos expresado por los Acuerdos de Letrán de 1929, así como posteriormente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Convención surgida a la luz de la -Conferencia de las Haciones sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.
- DECIMA SEGUNDA. Que a la luz del Derecho Internacional, el ejercicio de ese derecho corresponde solamente a Estados, teniendo por lo tanto el Vaticano la calidad de tal, al estar incluído en dichos ordenamientos jurídicos.
- DECIMA TERCERA. Se confirma su calidad estatal al tener relaciones diplomáticas con otros Estados bajo los principios de la igualdad y reciprocidad en el ejercicio de ese derecho.

- DECIMA CUARTA. Que si bien es cierto que no es miebro de la Organización de Naciones Unidas, se podría presumir que por lo tanto se le desconoce la calidad estatal.
- DECIMA QUINTA.- Pero se confirma de hecho su calidad estatal cuando la propia Organización le ha permitido participar y ser miembro de algunos de sua Organismos Especializados (UTI, UPU, etc.)
- proima SEXTA. Por lo tanto es de considerar que el Vaticano si es un Estado, pero que por razones de su propia naturaleza es un estado con características suí generís y que en esa forma lo contemplan los estados, inclusive los organismos internacionales que en ningún momento ante los vaivenes de la política internacional o coexistencia interestatal han podido ignorar.

- DECIMA CUARTA. Que si bien es cierto que no es miebro de la Organización de Naciones Unidas, se podría presumir que por lo tanto se
  le desconoce la calidad estatal.
- DECIMA QUINTA.- Pero se confirma de hecho su calidad estatal cuando la propia Organización le ha permitido participar y ser miembro de\_
  algunos de sus Organismos Especializados (UTI, UPU, etc.)
- DECINA SEXTA. Por lo tanto es de considerar que el Vaticano si es un Es tado, pero que por razones de su propia naturaleza es un estado con características suf generís y que en esa forma lo contemplan los estados, inclusive los organismos internacionales que en nin gún momento ante los vaivenes de la política internacional o coexistencia interestatal han podido ignorar.

BIBLIOGRAPIA

MICHAFIL AKEHURST

Introducción al Derecho Internacional.

BENJAMIN AKZIN

Estado y Nación.

N. G. ALEXANDROV

Teoría del Estado y del Derecho

OSCAR AREVALO

Breve Diccionario Político.

AURORA ARNAIZ ANIGO

Ciencia del Estado

EDGAR BODENHEIMER

Teoría del Derecho

JEAN BODIN

Los Seis Libros de la República

GEORGES BURDEAU

El Estado

JOSE MARIA COLCMA

Léxico de Política

COMPENDIO MUNDIAL 1976

BENEDETTO CROCE
Etics y Polítics

AGUSTIN CUE CANCVAS
Introducción al Pansamiento Político

MARIO DE LA CUEVA La Idea del Estado

JULIO DIENA
Derecho Internacional Público

MAURICE DUVERGER
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional

FLORENCE ELLIOTT
Discionario de Política

PEDERICO ENGELS

El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado

OSKAR GEORG FISCHBACH
Teoría General del Estado

WOLFGANG FRIEDMANN
La Nueva Estructura del Derecho Internacional

RAYMOND G. GETTEL

Historia de las Ideas Políticas.

HECTOR GONZALEZ URIBE

Teoría Política

HERMANN HELLER

Teoría del Estado

TOMAS HOBBES

El Leviathan

KAPLAN Y KATZENBACH

Fundamentos Políticos del Derecho Internacional

HANS KELSEN

Principios de Derecho Internacional Público

HANS KELSEN

Teoría General del Estado

HENRY A. KISSINGER

Un Mundo Restaurado

JHON LOCKE

Ensayo sobre el Gobierno Civil

NICOLAS MAQUIAVELO

El Principe

MANUEL MEDINA

La Organización de las Naciones Unidas

ROBERTO NUNEZ Y ESCALANTE

Compendio de Derecho Internacional Público

FRANCISCO PORQUA PEREZ

Teoría del Estado

ADOLFO POSADA

Tratado de Derecho Político

CHARLES ROUSSEAU

Derecho Internacional Público

MODESTO SEARA VAZ QUEZ

Derecho Internacional Público

CESAR SEPULVEDA

Derecho Internacional Público

MANUEL J. SIERRA

Tratado de Derecho Internacional Público

MAX SORENSEN

Manuel de Derecho Internacional Público

GEORG STADTMULLER

Historia del Derecho Internacional Público

ANTONIO TROUTOL Y SERRA

Pundamentos de Derecho Internacional Público

ANTONIO TROUYOL Y SERRA

La Sociedad Internacional

ALFRED VERDROSS

Derecho Internacional Público

BLANCO VILLALTA

La Organización de la Comunidad Internacional

MAX WEBER

Economía y Sociedad

LUIS NECKMANN

El Pensamiento Político Medieval y las Bases para un Nuevo

LUIS WECKMANN

La Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado

## BIBLICGRAFIA CONSULTADA, NO ANOTADA A PIU DE PAGINA.

MCDESTO SEARA VAZQUEZ.

Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles.

MODESTO SEARA VAZQUEZ.

La Paz Frecuria (De Versalles a Danzaig)

## DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

La Ley de Garantina de 1871.

El Tratedo de Letrán de 1929.

La Carta de la Organización de Naciones Unidas.